

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG577/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Glosario

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEPC:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento interior:	Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, dentro de los cuales se encontraba el correspondiente al estado de Guerrero.
- II. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG56/2017 mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, para la renovación escalonada de los integrantes cuyo encargo concluye el 30 de septiembre de 2017.
- III. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentaron las y los aspirantes de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán, y Zacatecas, que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.
- IV. El 4 de mayo de 2017, la Sala Superior del Tribunal, emitió la sentencia relacionada con el expediente SUP-JDC-249-2017 y Acumulado, mediante la cual determinó que la restricción del artículo 100, párrafo 2, inciso k) de la LGIPE, relativa a no ser o haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, *"no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional"*.

- V. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG180/2017, por el que se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán, y Zacatecas.
- VI. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal, emitió la sentencia relacionada con los recursos de apelación SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados, y modificó el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, que, entre otras cuestiones, regulaban la previsión de una lista de reserva ante la generación de una vacante de Consejera o Consejero Presidente, y Consejeras o Consejeros Electorales dentro del período de cuatro años.
- VII. El 14 de julio de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG218/2017, por el que se modificó el Acuerdo INE/CG56/2017, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados, de conformidad con lo señalado en el antecedente VIII.
- VIII. En la misma sesión, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG219/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG180/2017 mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-RAP-89/2017, que mandató eliminar la previsión de una lista de reserva ante la generación de una vacante de Consejera o Consejero Electoral.
- IX. El 11 de septiembre de 2017, mediante escrito de esa misma fecha, dirigido al Consejero Presidente del Instituto, la entonces Consejera Presidenta del IEPC, la C. Marisela Reyes Reyes, presentó su renuncia al cargo con efectos a partir del 30 de septiembre de 2017.
- X. El 29 de septiembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG443/2017, por el que se aprobó la Convocatoria. Asimismo en su Punto de Acuerdo Segundo, se aprobó, para su aplicación en el proceso de designación referido, la vigencia de los Acuerdos INE/CG94/2017, INE/CG180/2017 e INE/CG219/2017, correspondientes a los Lineamientos para la evaluación del ensayo presencial, así como de los criterios utilizados para realizar la valoración curricular y la entrevista.
- XI. El 4 de diciembre de 2017, la Comisión aprobó la propuesta de designación del Consejero Presidente del IEPC.

CONSIDERANDOS

Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, así como que es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. El numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, establece que en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos del artículo referido y de la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o a un Consejero para un nuevo periodo.

3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b) señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
10. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral de un OPL, a saber:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
 - k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.¹

¹ Derivado de la resolución recaída en el expediente SUP-JDC- 249-2017 y Acumulado, de fecha 4 de mayo del 2017, se determinó su inaplicación, toda vez que el requisito señalado "no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional".

11. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
12. El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica, en los términos previstos en dicha Ley.
13. El artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
14. El Reglamento en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los OPL, así como aprobar la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión.
15. El artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
 - a. Convocatoria pública;
 - b. Registro de aspirantes y cotejo documental;
 - c. Verificación de los requisitos legales;
 - d. Examen de conocimientos;
 - e. Ensayo presencial; y
 - f. Valoración curricular y entrevista.

Motivación del acuerdo

16. La reforma constitucional del año 2014, originó cambios institucionales sobre las atribuciones de la autoridad electoral nacional en la conformación de los Organismos Electorales en las entidades federativas.

El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, señala que las autoridades electorales de los estados contarán con un Consejo General, compuesto por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.

En este nuevo andamiaje, el Constituyente Permanente diseñó un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y los Consejeros de los OPL, quedara en manos del Instituto.

Desde entonces, el Consejo General ha ido modificando el método de selección, buscando las adecuaciones que mejoren la normativa que se ha emitido para ello. En ese sentido, fueron aprobadas diversas reformas al Reglamento.

Con base en dicha normativa, esta autoridad electoral implementó el procedimiento de selección y designación de la vacante del IEPC, conforme a lo siguiente:

- El 11 de septiembre de 2017, la entonces Consejera Presidenta del IEPC, la C. Marisela Reyes Reyes, mediante escrito de esa misma fecha, dirigido al Consejero Presidente del Instituto, presentó su renuncia al cargo con efectos a partir del 30 de septiembre de 2017, quien fue designada Consejera Presidenta del referido OPL por un periodo de 7 años mediante el Acuerdo INE/CG165/2014.

En consecuencia, se debe designar como integrante del Consejo General del IEPC; a una Consejera o un Consejero Presidente sustituto para que concluya el encargo al 30 de septiembre de 2021, considerando que quien dejó el cargo rindió la protesta de ley el 1° de octubre de 2014.

Una vez precisado lo anterior, a continuación se detallan cada una de las fases del procedimiento que se siguió en la designación que nos ocupa:

Convocatoria pública

En cumplimiento a la normativa aplicable, el 29 de septiembre de 2017, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG443/2017, por el que se aprobó la Convocatoria.

Registro de aspirantes

El registro de las y los aspirantes para la designación de la Consejera o el Consejero Presidente del IEPC, se llevó a cabo del 2 al 13 de octubre de 2017, y la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto en el estado de Guerrero, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en atención a lo que se estableció en las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria.

En cumplimiento al numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria se registraron **44 aspirantes en total: 11 mujeres y 33 hombres**. El Secretario Técnico de la Comisión, entregó a las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes digitales de las y los aspirantes registrados.

Verificación de los requisitos legales

La Comisión dispuso un grupo de trabajo para la revisión de los expedientes digitales de las y los aspirantes registrados y el 18 de octubre de 2017, emitió el Acuerdo INE/CVOPL/006/2017 por el cual se aprobó que la totalidad de las y los aspirantes, **44 aspirantes registrados: 11 mujeres y 33 hombres**, cumplió con los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la LGIPE y en la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria y accedió a la etapa de examen de conocimientos.

Examen de conocimientos

El 28 de octubre de 2017 y en atención a lo que establece la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos a las y los **44** aspirantes. Para llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos se habilitó una sede en el estado de Guerrero. Cabe aclarar que **3 aspirantes en total, 1 mujer y 2 hombres**, no se presentaron a la aplicación del examen a pesar de haber cumplido con los requisitos exigidos en la normativa y en la Convocatoria. Por lo anterior, es importante señalar que únicamente continuaron **10 aspirantes mujeres**.

En este sentido, la institución encargada de aplicar el examen de conocimientos fue el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL). Los resultados obtenidos por las y los aspirantes fueron entregados a la Comisión por parte del CENEVAL y se publicaron el 1° de noviembre de 2017 en el portal del Instituto a través de la dirección de internet www.ine.mx.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa, tuvieron hasta el 6 de noviembre de 2017, para solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero o ante la Unidad Técnica, la revisión del examen respectivo.

Al respecto, es importante señalar que **no se presentaron solicitudes de revisión de examen de conocimientos** de aquellos aspirantes que no quedaron como las y los 10 aspirantes mejor evaluados de cada género. Sin embargo, es de señalar que accedió a la siguiente etapa, la totalidad de mujeres que aplicaron el examen, en virtud de que únicamente lo presentaron **10 de ellas**.

Asimismo, CENEVAL dio cuenta de que, en el caso de los aspirantes hombres, se dio un empate en el lugar 10, por lo que accedieron a la siguiente etapa **11 hombres**.

De lo anterior, se desprende que en el estado de Guerrero **21** aspirantes acreditaron con las mejores calificaciones el examen de conocimientos: **10** mujeres y **11** hombres.

Ensayo presencial

Acorde con lo que se estableció en la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, se determinó que las y los aspirantes que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo, el cual de conformidad con el Punto de Acuerdo segundo del Acuerdo INE/CG443/2017, se realizará conforme a los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial emitidos mediante el Acuerdo INE/CG94/2017, a través del cual, entre otras cosas, se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el "COLEGIO DE MÉXICO" (COLMEX).

Los resultados del ensayo se publicarían en el portal del Instituto en listas diferenciadas de acuerdo con lo siguiente: a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo; b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo, y c) Folio y calificación de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo.

De manera que, el 18 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria aprobada, el COLMEX programó para la aplicación del ensayo presencial a **21 aspirantes: 10 mujeres y 11 hombres** mejor evaluados en el examen de conocimientos de cada género. Para llevar a cabo la aplicación se habilitó una sede en el estado de Guerrero con las y los aspirantes previamente referidos.

El 24 de noviembre de 2017, el COLMEX hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente del IEPC, en cumplimiento a los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El mismo 24 de noviembre de 2017, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular, quedando así **10 aspirantes: 5 mujeres y 5 hombres** como **idóneos** y 11 aspirantes como **no idóneos: 5 mujeres y 6 hombres**.

Sobre este punto es necesario aclarar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron hasta el 27 de noviembre de 2017 para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Guerrero o ante la Unidad Técnica la revisión de su ensayo.

Es el caso que las dos diligencias de revisión solicitadas que fueron recibidas en tiempo y forma por parte de las y los aspirantes, se llevaron a cabo el 29 de noviembre de 2017, obteniendo como resultado de las revisiones efectuadas, **la confirmación** de la dictaminación realizada a los ensayos revisados y por lo tanto, dichos aspirantes no accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Derivado de lo anterior, en el estado de Guerrero accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista 10 aspirantes, 5 hombres y 5 mujeres, cuyos resultados del ensayo fueron idóneos.

Observaciones de los partidos políticos

El 24 de noviembre de 2017, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, el Presidente de la Comisión remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, es importante señalar que **no se recibieron** observaciones por parte de las representaciones de los partidos políticos a las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Valoración curricular y entrevista

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa a la que podrán acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General.

Para la presente etapa fueron programados las y los aspirantes cuya valoración del ensayo presencial fue calificado como “idóneo”, es así que se programó a un total de **10 aspirantes: 5 mujeres y 5 hombres**.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CVOPL/007/2017 la Comisión aprobó el Calendario de entrevistas y la conformación de tres grupos integrados por el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos y el calendario de entrevistas se integraron de la siguiente manera:

Fecha	Hora	1	2	3
		Sala de Consejeros 1 y 2	Sala de Usos Múltiples	Sala de Consejeros Electorales
		Dr. Lorenzo Córdova Vianello Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles Lic. Enrique Andrade González Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Dra. Adriana M. Favela Herrera Mtro. Marco Antonio Baños Martínez Dr. Benito Nacif Hernández Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Mtra. B. Claudia Zavala Pérez Dr. Ciro Murayama Rendón Dr. José Roberto Ruiz Saldaña
04/12/2017	10:00	J. Nazarín Vargas Armenta	Osbelia Beltrán Villaiva	Yenifer Valdovinos Berber
04/12/2017	10:20	José Emmanuel Salazar Ibarra	David Sandoval Nava	Evelyn Rodríguez Xinol
04/12/2017	10:40	Elionei Nelson Baranda Altamirano	Azucena Cayetano Solano	Yolanda Leticia Medina Aguilar
04/12/2017	11:00	-----	-----	José Alejandro Meneses Juárez

Una vez integrados los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales, se procedió al desahogo de cada una de las entrevistas programadas, sobre la base de los criterios establecidos en el Acuerdo INE/CG180/2017.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el 30% restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual que debe ser llenada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores, con las calificaciones de cada aspirante.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificara que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

El total de las entrevistas se llevó a cabo en las Oficinas Centrales de este Instituto el 4 de diciembre de 2017, contando con la asistencia de todas y todos los aspirantes que para este efecto fueron convocados, las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx; lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria.

Las calificaciones otorgadas por cada una y cada uno de los Consejeros Electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista, las cuales serán publicadas en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx.

17. Una vez que han quedado detalladas y explicadas cada una de las fases que componen el proceso de selección y designación de la Consejera o el Consejero Presidente del IEPC, este Consejo General, después de valorar la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y posteriormente en un análisis integral realizados por la Comisión, propone al ciudadano que se indica a continuación, para ser designado como Consejero Presidente del IEPC.

Nombre	Cargo	Periodo
J NAZARÍN VARGAS ARMENTA	Consejero Presidente	Para concluir el encargo al 30 de septiembre de 2021

Cabe resaltar, que cuenta con el perfil necesario para presidir el órgano superior de dirección del IEPC, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral; haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo presencial, haber acudido a la etapa de entrevista y valoración curricular, además de tener la trayectoria necesaria para desempeñar dicho cargo.

Lo anterior se corrobora con el Dictamen Individual y la valoración integral del aspirante que realizó la Comisión (*que forman parte del presente Acuerdo como **Anexo Único***) en el cual se detallan las calificaciones obtenidas por el aspirante en cada una de las etapas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.

En suma, dicho aspirante cumple con los requisitos exigidos por la normatividad y es idóneo por los siguientes motivos:

- Cuenta, como mínimo, con los estudios de nivel licenciatura. Lo que evidencia que tiene el nivel profesional que se requiere.
- Tiene los conocimientos suficientes en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvo en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Posee la capacidad para integrar el órgano superior de dirección del IEPC, en virtud de que demostró contar con los conocimientos, así como poseer las aptitudes y el potencial para desempeñarse como Consejero Presidente.
- Tanto en el expediente que obra en poder de esta autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación como Consejero Presidente deberá estar apegada a los principios rectores de la función electoral.
- No está impedido para desempeñar el cargo ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con alguna pena o sanción que lo inhabilite para el desempeño del cargo.

Una vez realizada la valoración de la idoneidad del aspirante en forma individual, que se fundamenta en el Dictamen correspondiente, se considera que la persona que se somete a consideración del Consejo General, para ser designando como Consejero Presidente del IEPC, cuenta con el perfil necesario para presidir el órgano superior de dirección. Además, su designación permite garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y j); 60, párrafo 1, inciso e); 100, párrafo 2, 101, párrafo 1, incisos b) y f), y párrafos 3 y 4; 119, párrafo 1 de la LGIPE; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior; 2, párrafo 2; 4, párrafo 2; 5, párrafo 1, fracción III, inciso h); 6, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), numeral 2, fracción I, inciso a); 7 párrafo 1 y 2; 11; 12; 13, párrafo 3; 21, párrafos 1 y 2; 22; 23, párrafo 2; 24, párrafos 1, 2, 4 y 7; y 31 del Reglamento, así como en los Acuerdos del Consejo General INE/CG94/2017, INE/CG180/2017, INE/CG217/2017, INE/CG219/2017 e INE/CG443/2017, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del ciudadano **J Nazarín Vargas Armenta** para ocupar el cargo de Consejero Presidente del IEPC, y concluir el encargo al 30 de septiembre de 2021.

Lo anterior, conforme al Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación y se analiza la idoneidad del aspirante propuesto al Consejo General para ser designado como Consejero Presidente del IEPC, mismo que forma parte del presente Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica para que, notifique el presente Acuerdo a quien ha sido designado como Consejero Presidente del IEPC, realice las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto de la cédula de evaluación integral, correspondiente a la etapa de valoración curricular y entrevistas, así como que por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Guerrero, se lleven a cabo las acciones necesarias para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

TERCERO. El Consejero Presidente designado para el IEPC, tomará posesión del cargo el **11 de diciembre de 2017**. Asimismo rendirá protesta de ley en sesión solemne del órgano máximo de dirección.

CUARTO. La Comisión deberá notificar, a través de su Secretario Técnico, el presente Acuerdo al IEPC, a efectos de que se lleven a cabo las acciones normativas conducentes para la entrega recepción de los recursos, asuntos en trámite y todo aquello que corresponda y esté bajo la responsabilidad de la Presidencia de dicho órgano, así como para que convoquen a sesión solemne para el **11 de diciembre de 2017**, fecha en que tomará posesión del cargo el nuevo Consejero Presidente del referido Instituto.

QUINTO. El Consejero Presidente designado mediante el presente Acuerdo, deberá notificar a la Comisión, la constancia documental o declaración en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no desempeña ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la toma de posesión del cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y portal de Internet del Instituto y en los estrados de la Junta Ejecutiva Local y Distritales del estado de Guerrero, así como en el portal de Internet del IEPC y los medios correspondientes en el estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga:

<http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-8-diciembre-2017/>)

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída dentro del expediente SUP-JDC-894/2017, se aprueba la modificación al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla, que forma parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 aprobada mediante Acuerdo INE/CG399/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG579/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-894/2017, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, QUE FORMA PARTE DE LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 APROBADA MEDIANTE ACUERDO INE/CG399/2017

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto o INE: Instituto Nacional Electoral

LGIE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

MDC: Mesas Directivas de Casilla

OPL: Organismo Público Local

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

RINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG399/2017, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos.
- II. El 6 de octubre se recibió en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano contra el citado Acuerdo y su Programa de Integración de MDC del C. Francisco Antonio Rojas Choza, el cual se integró bajo el número de expediente SUP-JDC-894/2017.
- III. El 25 de octubre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el SUP-JDC-894/2017, en el sentido de modificar el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG399/2017, en cuyo efectos y resolutivos estableció lo siguiente:

Efectos

Al haber resultado fundado el agravio del actor relativo a la inconstitucionalidad, al caso concreto, de la referida porción normativa 83, inciso a), de la LEGIPE, lo precedente es:

- Declarar la inaplicación al caso concreto, de la porción normativa del artículo 83 apartado 1 inciso a), de la LEGIPE, que establece que para la integración de MDC, el ciudadano debe ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad.

- Modificar el Acuerdo de Capacitación, respecto del Programa de Integración de MDC, para que no se excluya en automático de la insaculación al actor, cuya credencial para votar tiene clave de elector con el código 87, que lo identifica como ciudadano con doble nacionalidad. Esto en caso de que en el procedimiento salga sorteado su mes y la letra del alfabeto de su primer apellido.

Para tal efecto el Consejo General del INE deberá prever las medidas pertinentes e informar a la Sala Superior de las mismas, acorde a las etapas procedimentales de la selección de funcionarios de casilla.

- Informar a la SCJN, la inaplicación al caso, de la referida porción normativa.

Resolutivos

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo de Capacitación, respecto al Programa de integración de mesas directivas de casilla, para que no se excluya en automático de la insaculación, al actor por tener doble nacionalidad, en los términos expuestos en la sentencia.

SEGUNDO. Se determina la inaplicación al caso concreto, de la porción normativa del artículo 83 apartado 1 inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo precisado en la sentencia.

TERCERO. Infórmese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la inaplicación, al caso concreto, de la disposición legal referida.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º, párrafos 3 y 4, de la CPEUM establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y que en el ámbito de sus competencias, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la CPEUM, corresponde al INE, para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
3. Que en términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE son fines del Instituto entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, atribuye al INE la responsabilidad directa de la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas, en aquellas entidades en que se celebren elecciones concurrentes, a través de la instalación de una mesa directiva de casilla única para ambas elecciones, en donde las y los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto por los cargos de la elección federal como la de la local.
5. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la ley comicial, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del INE, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que de conformidad con lo que establece el artículo 42, párrafo 3, de la LGIPE para cada Proceso Electoral Federal, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
7. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj) del mismo ordenamiento, dispone que son atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
8. Que tal y como lo establece el artículo 58, párrafo 1, incisos e), f) y g), de la LGIPE, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; así como orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
9. Que el artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley Electoral, establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.

10. Que corresponde a las y a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en términos de los artículos 64, párrafo 1, inciso h), y 74, párrafo 1, inciso g), de la LGIPE
11. Que el artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
12. Que en el artículo 82, párrafo 2 de la LGIPE señala que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una MDC única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo anterior y que la jornada de Consulta Popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la LGIPE, con las particularidades que prevé la propia Ley Federal de Consulta Popular.
13. Que el artículo 83, inciso h) de la LGIPE establece como requisito, no tener más de 70 años al día de la elección, sin embargo en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Proceso Electoral 2017-2018, aprobada el 5 de septiembre por el Consejo General, se exceptuó el requisito derivado de las disposiciones internacionales y nacionales, sobre la no discriminación de cualquier índole.
14. Que también el artículo 83, inciso a), de la LGIPE establece que para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla, no obstante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló en la resolución SUP-JDC-894/2017 lo siguiente:

"[...] debe tenerse presente que una de las principales garantías constitucionales es el pleno goce de los derechos humanos, a través de la interpretación más favorable, a fin de potenciar o ampliar su ejercicio y la más limitada cuando haya que acotarlos o restringirlos. La propia Constitución, como ya se dijo, reconoce el derecho humano de participación política de los ciudadanos en igualdad de condiciones [artículo 23 inciso c), de la Convención Americana]. Asimismo, para el ejercicio de la función pública de integrar MDC únicamente precisa que deben ser conformadas por ciudadanos [artículo 41, Base V, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución]. En ese tenor, se tiene entonces que la limitación legal de obligar a que los ciudadanos que pretendan ser funcionarios de casilla sean mexicanos por nacimiento sin que adquieran otra nacionalidad, no encuentra armonía con el dispositivo constitucional (tratado internacional).

[...]

5. Conclusión

Es inconstitucional la porción normativa del artículo 83 apartado 1 inciso a), de la LGEIPE, relativa a que para la integración de MDC el ciudadano debe ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, por tanto, se determina su inaplicación al caso. En ese sentido, no se puede excluir en automático de la insaculación de integrantes de MDC, al actor por tener doble nacionalidad, en caso que su mes y letra del primer apellido salga sorteado."

[...]

15. Que en el artículo 254, incisos a) y e) de la LGEIPE, se establece como parte del procedimiento de integración de casillas, que el Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, asimismo que el Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.
16. Que para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley de la materia a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica le corresponde establecer las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de capacitación

electoral y educación cívica; planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales; presentar a la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución; evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas autorizados para la dirección tanto a nivel central como en los niveles delegacionales y subdelegacionales; coadyuvar en el proceso de insaculación de ciudadanos para la selección de funcionarios de casilla; y dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, párrafo 1, incisos a) al f), del RINE.

17. Que el artículo 110, numeral 3 del RE señala que en el Proceso Electoral sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
18. Que el artículo 111, numeral 1, del RE señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diseñar, elaborar y difundir la estrategia de capacitación y asistencia electoral del Proceso Electoral Federal o local que se trate.
19. Que según el artículo 112, numerales 1 y 3 del RE, la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir.
20. Que en el artículo señalado en el párrafo anterior también se establecen como Lineamientos a seguir los siguientes: a) Programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral; b) Manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales; c) Mecanismos de coordinación institucional; d) Programa de asistencia electoral; e) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los OPL y f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
21. Que los artículos 113, numeral 1, del RE, señalan que el programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, estableciéndose, los procedimientos para: la integración de mesas directivas de casilla así como la capacitación electoral de los ciudadanos.
22. Que en los artículos 119, numerales 1, 2 y 3; y 120, numeral 1 del RE, el seguimiento y evaluación de la estrategia de capacitación y asistencia electoral se llevará a cabo a través del multisistema, siendo un instrumento para la ejecución de los procesos de insaculación establecidos en la Ley Electoral, seguimiento de las actividades del procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de las actividades realizadas por los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, así como para el procedimiento de integración de mesas directivas de casilla en cada una de las etapas que lo componen, estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. En cada uno de los sistemas se encontrarán módulos de captura, procesos, listados, cédulas de seguimiento y verificaciones, entre otros, que permitirán a las distintas instancias del Instituto, consultar la información para efectos del seguimiento del avance en las diferentes etapas del Proceso Electoral.
23. Que en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral como parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 aprobada por el Consejo General el pasado 5 de septiembre de 2017 mediante el Acuerdo INE/CG399/2017 establece que dentro del proceso de primera insaculación se excluirá de manera automática a las y los ciudadanos cuya credencial para votar contenga el número 87 u 88 en la clave de elector:

1.4.2. Proceso de Primera Insaculación de ciudadanos/as

[...]

Se excluirá de manera automática a las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga el número 87 u 88 en la clave de elector, ubicada en el espacio de la entidad de nacimiento, en virtud de que estos números se refieren a los ciudadanos que obtuvieron otra nacionalidad además de la mexicana, o que se naturalizaron mexicanos, en cumplimiento al artículo 83, inciso a) de la LGIPE que señala como requisito para ser funcionario de casilla: "Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad..."

[...]

24. Que el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral establezca dentro del listado de razones por las que un ciudadano o ciudadana no participa la doble nacionalidad como un impedimento legal:

2.6.1 Razones por las que un ciudadano o ciudadana no participa

IMPEDIMENTOS LEGALES POR LOS QUE UN CIUDADANO NO PARTICIPA (ART. 83 DE LA LGIPE)

11. Doble nacionalidad

[...]

11. DOBLE NACIONALIDAD. La o el ciudadano ha adquirido otra nacionalidad aparte de la mexicana o, teniendo otra nacionalidad, se ha naturalizado mexicano.

25. Que el multicitado Programa también refiere al artículo 83 de la LGIPE determinando lo siguiente:

Asimismo, se homologarán los requisitos para ser funcionarios/as de casilla, ya que el número de integrantes de casilla estipulados en las leyes electorales locales son diversos, por lo que se sujetará a lo establecido en el artículo 83 de la LGIPE, la cual refiere los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;*
- c) Contar con credencial para votar;*
- d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;*
- e) Tener un modo honesto de vivir;*
- f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;*
- g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía,*
- h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.*

El requisito de "No tener más de 70 años al día de la elección", establecido en el inciso h) del artículo 83 de la LGIPE, se exceptúa derivado de las disposiciones internacionales y nacionales, a favor del derecho a la no discriminación de cualquier índole. Así, las personas con 71 años cumplidos o más podrán participar como funcionarios de mesa directiva de casilla, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos, por lo que dicha razón se exceptúa del listado de razones por las que un ciudadano no participa.

26. Que derivado de lo resuelto en la sentencia expedida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano SUP-JDC-894/2017, se harán las siguientes modificaciones:

- a) Eliminar lo señalado en el Programa de Integración de Mesas Directivas Casilla y Capacitación Electoral relativo a que durante la primera insaculación se excluya de manera automática a las y los ciudadanos cuya credencial para votar contenga el número 87 u 88 en la clave de elector, siendo que estos números se refieren a que los ciudadanos obtuvieron otra nacionalidad o que se naturalizaron mexicanos.*
- b) Eliminar del Listado de razones por las que un ciudadano o ciudadana no participa el impedimento legal señalado como doble nacionalidad.*
- c) Incluir en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral en la parte donde hace referencia al artículo 83 de la LGIPE:*

El requisito de "ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad", establecido en el inciso a) del artículo 83 de la LGIPE, se exceptúa derivado de la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral SUP-JDC-894/2017 del 25 de octubre de 2017, la cual consideró que es inconstitucional la porción normativa del artículo 83 apartado 1 inciso a), de la LEGIPE, relativa a que para la integración de MDC el ciudadano debe ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, por tanto, se determinó su inaplicación al caso.

- d) Que toda vez que el Multisistema ELEC, es el instrumento para la ejecución de los procesos de insculación establecidos en la Ley Electoral se deberán hacer las modificaciones técnicas necesarias para no excluir a las y los ciudadanos cuya credencial para votar contenga el número 87 u 88 en la clave de elector durante la primera insculación.
27. Que las modificaciones propuestas en el considerando 25 del presente Acuerdo atienden al cumplimiento de las obligaciones del Estado Mexicano relativas al derecho humano de las personas a la participación política en igualdad de condiciones prevista en los artículos 35 numeral VI de la Constitución, 21 numeral 3 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 25 inciso C) del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 20 de la Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y artículo 23 inciso C) de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, de la siguiente manera:
- Se satisface la obligación de proteger al eliminar la limitante u obstáculo consistente en la exclusión de la doble nacionalidad, con la finalidad que un ciudadano con dicha característica pueda ser considerado para integrar las Mesas Directivas de Casilla.
 - Se cumple con la obligación de proteger al modificar el marco jurídico del procedimiento de integración de las Mesas Directivas de Casilla, con el fin de eliminar la exclusión de las personas con doble nacionalidad, y de esta manera evitar la vulneración del derecho humano en mención.
 - Se garantiza la obligación de promover al impulsar el goce y el ejercicio del derecho humano en mención a través de la instrumentación de la eliminación de un requisito de índole excluyente en el procedimiento de integración de las Mesas Directivas de Casilla.
 - Se satisface la obligación de garantizar al establecer las acciones necesarias, legales e institucionales, para que el INE proteja el goce y el ejercicio del derecho humano en mención.
28. Que el test de proporcionalidad en sentido estricto que llevó a cabo la Sala Superior del Tribunal Electoral en la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano SUP-JDC-894/2017, manifiesta:

“Como se adelantó, la porción normativa impugnada es inconstitucional.

Artículo 83.

1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad...

Lo anterior, porque si bien se trata de un aspecto sobre el cual el legislador ordinario cuenta con libertad de configuración, esta debe ser apegada al principio de proporcionalidad, conforme a la naturaleza del derecho político electoral cuyo ejercicio se pretende restringir, a fin de no vulnerar el principio de igualdad y no discriminación.”

29. Que derivado de los señalamientos del considerando anterior y que una de las principales garantías constitucionales es el pleno goce de los derechos humanos, a través de la interpretación más favorable, a fin de potenciar o ampliar su ejercicio y la más limitada cuando haya que acotarlos o restringirlos, es que se propone que la Sentencia identificada como SUP-JDC-894/2017, tenga efectos erga omnes con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno de los derechos político electorales a toda la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos 3 y 4; 41, párrafo segundo, Base V, Apartados B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV ; 35; 42, párrafo 3; 44, párrafo 1, incisos b), y jj); 58, párrafo 1, incisos e), f) y g); 63, párrafo 1, incisos a) y b); 64, párrafo 1, inciso h); 74, párrafo 1, inciso g); 79, párrafo 1, incisos c), d) y l); 82, párrafo 2; 83 incisos a) y h); 254, incisos a) y e); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 49, párrafo 1, incisos a) al f); del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 110, numeral 3; 111, numeral 1; 112, numerales 1 y 3; 113, numeral 1; 119, numerales 1, 2 y 3; 120, numeral 1; del Reglamento de Elecciones y en ejercicio de las atribuciones conferidas, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En acatamiento a la sentencia SUP-JDC-894/2017, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se modifica el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, para quedar como sigue:

Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral

[. . .]

1.4.2. Proceso de Primera Insaculación de ciudadanos/as

[. . .]

SITUACIONES QUE SE PUEDEN PRESENTAR DURANTE EL PROCESO DE PRIMERA INSACULACIÓN

- En las secciones electorales donde el número de ciudadanos/as inscritos en la LNE sea entre 100 y 384, el sistema siempre insaculará a 50 ciudadanos/as. Con fundamento en el artículo 254 de la LGIPE.
- Los listados que correspondan a las secciones electorales con casillas extraordinarias estarán diferenciados de acuerdo con la proyección de casillas al mes de diciembre de 2017, ya que del 1 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018 se lleva a cabo la conformación de ARE y ZORE.
- Se generarán listados diferenciados en aquellas secciones electorales que serán atendidas por más de un CAE (secciones compartidas).

[. . .]

LISTADO DE RAZONES POR LAS QUE UN CIUDADANO O CIUDADANA NO PARTICIPA**RAZONES POR LAS QUE UN CIUDADANO ES IMPOSIBLE DE LOCALIZAR**

[. . .]

8. Vivienda deshabitada o abandonada
9. Ciudadanos con 2 o más registros en la lista nominal (Duplicados)
10. Por cambio de uso de suelo

IMPEDIMENTOS LEGALES POR LOS QUE UN CIUDADANO NO PARTICIPA (ART. 83 DE LA LGIPE)

11. No contar con credencial para votar o no estar vigente
12. No estar en ejercicio de sus derechos políticos

[. . .]

Para identificar por qué razones la o el ciudadano sorteado no participa, a continuación, se presentan los conceptos que definen cada razón:

[. . .]

8. VIVIENDA DESHABITADA O ABANDONADA. En el domicilio de la o el ciudadano registrado en la Lista Nominal de Electores no habita nadie o el domicilio tiene apariencia de abandono.

9. CIUDADANOS CON 2 O MÁS REGISTROS EN LA LISTA NOMINAL (DUPLICADOS). Existen dos o más registros con datos diferentes del mismo ciudadano en la Lista Nominal de Electores. Se considera como registro válido el realizado en la fecha más reciente (credencial).

10. POR CAMBIO DE USO DE SUELO. Es cuando los propietarios de un predio realizan un proyecto ajeno al destinado a la vivienda, (industrial o de servicios) y por lo tanto existen secciones electorales donde es imposible localizar a la o el ciudadano, ya que no actualizó su domicilio.

11. NO CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR O NO ESTAR VIGENTE. La o el ciudadano en el momento de ser visitado y notificado o de recibir la capacitación, no posee o no cuenta con credencial para votar vigente.

12. NO ESTAR EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS. Los familiares o vecinos declaran que con motivo de un proceso judicial, la persona sorteada se encuentra privada de la libertad.

[. . .]

Asimismo, se homologarán los requisitos para ser funcionarios/as de casilla, ya que el número de integrantes de casilla estipulados en las leyes electorales locales son diversos, por lo que se sujetará a lo establecido en el artículo 83 de la LGIPE, la cual refiere los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;

- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- c) Contar con credencial para votar;
- d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;
- g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía,
- h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

El requisito de "No tener más de 70 años al día de la elección", establecido en el inciso h) del artículo 83 de la LGIPE, se exceptúa derivado de las disposiciones internacionales y nacionales, a favor del derecho a la no discriminación de cualquier índole. Así, las personas con 71 años cumplidos o más podrán participar como funcionarios de mesa directiva de casilla, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos, por lo que dicha razón se exceptúa del listado de razones por las que un ciudadano no participa.

El requisito de "Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad", establecido en el inciso a) del artículo 83 de la LGIPE, se exceptúa derivado de la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral SUP-JDC-894/2017 del 25 de octubre de 2017, en la cual consideró que es inconstitucional la porción normativa del artículo 83 apartado 1 inciso a), de la LEGIPE, relativa a que para la integración de MDC el ciudadano debe ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, por tanto, se determinó su inaplicación al caso.

[. . .]

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que realicen las modificaciones técnicas al Multisistema ELEC a efecto de no excluir a las y los ciudadanos cuya credencial para votar contenga el número 87 u 88 en la clave de elector durante la primera insaculación.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé cuenta del presente Acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-894/2017, debiendo adjuntar copia del presente.

Cuarto.- Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

Quinto.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL para que instrumente lo conducente a fin de que notifique el presente Acuerdo para su conocimiento y debido cumplimiento a todas y todos los integrantes de los Consejos Generales de los OPL Electorales de las entidades que celebrarán elecciones locales para el Proceso Electoral 2017-2018.

Sexto.- Notifíquese el presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para su conocimiento y debido cumplimiento y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG585/2017.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, A.C."

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil dos, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, otorgó registro como Agrupación Política Nacional a la asociación civil denominada "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.", en lo sucesivo Agrupación Política Nacional "ICEP", a través de la Resolución identificada con la clave CG43/2002, publicada el treinta y uno de julio de dos mil dos en el Diario Oficial de la Federación.
- II. El tres de julio siguiente, en sesión ordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones al Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "ICEP", mediante Resolución identificada con la clave CG1140/2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de noviembre de dos mil dos.
- III. La Agrupación Política Nacional "ICEP" se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional "ICEP" realizó una Asamblea Nacional Extraordinaria, durante la cual, entre otros puntos, se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos.
- V. El trece de septiembre de dos mil diecisiete se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral escrito a través del cual el Presidente de la Agrupación Política Nacional "ICEP" comunica modificaciones a sus Estatutos, aprobadas en la Asamblea Nacional Extraordinaria, de treinta de agosto de esta anualidad, y presenta la documentación soporte relativa a su realización, al tiempo que solicita a se declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
- VI. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos giró oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2556/2017, notificado el seis de octubre de dos mil diecisiete a la Agrupación Política Nacional "ICEP", a través del cual requirió diversa documentación complementaria para acreditar la realización la Asamblea Nacional Extraordinaria de treinta de agosto de dos mil diecisiete, en términos estatutarios.
- VII. El Presidente de la Agrupación Política Nacional "ICEP", mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el nueve de octubre de esta anualidad, dio respuesta al mencionado requerimiento y presentó diversa documentación a efecto de acreditar la realización estatutaria de la Asamblea Nacional Extraordinaria de treinta de agosto de dos mil diecisiete.
- VIII. Una vez verificada la realización estatutaria de la Asamblea Nacional Extraordinaria así como el sentido de las modificaciones a los Estatutos, con fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2958/2017, notificado el mismo día, por medio del cual comunicó a la Agrupación Política Nacional "ICEP" el resultado de la revisión de fondo a las modificaciones a los Estatutos, al tiempo que requirió la reforma a la denominación de la Agrupación, a fin de adecuarla a las normas legales aplicables.
- IX. El veintiocho de octubre del presente año, la Agrupación Política Nacional "ICEP" efectuó sesión de su Asamblea Nacional Extraordinaria, durante la cual se aprobaron ajustes al texto de los Estatutos modificados, a fin de atender el requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- X. El treinta de octubre de dos mil diecisiete se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito por el cual el Presidente de la Agrupación Política Nacional "ICEP", en respuesta al requerimiento contenido en el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2958/2017, presentó

la documentación con la cual pretende acreditar la realización estatutaria de la Asamblea Nacional Extraordinaria, de veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, así como los ajustes realizados a la normativa estatutaria de dicha agrupación.

- XI.** El diez de noviembre de dos mil diecisiete fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito firmado por el Presidente de la Agrupación Política Nacional "ICEP", mediante el cual exhibe la versión impresa de los Estatutos modificados por la Asamblea Nacional Extraordinaria, de veintiocho de octubre del año en curso, que incorpora precisiones de forma.
- XII.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "ICEP" que acredita la celebración de las sesiones de las asambleas nacionales extraordinaria los días treinta de agosto y veintiocho de octubre de dos mil diecisiete.
- XIII.** En su sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "ICEP".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

- 1.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2.** El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las agrupaciones políticas nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.** Según se indica en el antecedente IV de esta Resolución, la Agrupación Política Nacional "ICEP", a través de su Asamblea Nacional Extraordinaria efectuada el treinta de agosto de dos mil diecisiete, aprobó diversas modificaciones a sus Estatutos.
- 4.** La Agrupación Política Nacional "ICEP" cumplió con lo previsto en el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales (en lo sucesivo Reglamento), que establece la obligación de las agrupaciones políticas nacionales de comunicar al Instituto la modificación de sus documentos básicos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.

Lo anterior es así tomando en consideración que la Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional "ICEP", en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, se llevó a cabo el treinta de agosto de dos mil diecisiete, por lo que el plazo de diez días hábiles, corrió del treinta y uno de agosto al trece de septiembre de dicha anualidad, como se muestra a continuación.

Agosto de 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
27	28	29	30	31		

Septiembre de 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16

En esta tesitura, el Presidente de la Agrupación Política Nacional "ICEP" informó al Instituto Nacional Electoral la modificación a sus Estatutos el trece de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que la comunicación fue realizada dentro del plazo reglamentario establecido.

5. Acorde con lo señalado en los antecedentes VI y VII de esta Resolución, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió a la Agrupación Política Nacional "ICEP" diversa documentación para acreditar la realización estatutaria de la Asamblea Nacional Extraordinaria de treinta de agosto de dos mil diecisiete, lo cual fue desahogado en tiempo y forma por dicha asociación política.
6. Ahora bien, conforme a lo precisado en el antecedente VIII de esta Resolución, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicó a la Agrupación Política Nacional "ICEP" el resultado de la revisión de fondo a las modificaciones a los Estatutos, realizada a fin de verificar su apego a disposiciones legales aplicables, respecto al cambio de denominación pretendido por la agrupación para quedar como "Proyecto Alianza por la Sociedad", sustancialmente, en los términos siguientes:

"Ahora bien, de acuerdo con la información que obra en esta Dirección Ejecutiva, en virtud de la atribución establecida en el artículo 55, párrafo 1, incisos c) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con respecto a integrar los libros de registro de agrupaciones políticas nacionales y partidos políticos locales, se advierte que la denominación "Proyecto Alianza por la Sociedad" pretendida por la agrupación que preside, guarda una similitud sustancial con la denominación de la Agrupación Política Nacional "Alianza Social"; con el Partido Político Nacional "Nueva Alianza", así como con el Partido Alianza Ciudadana, con registro local en el Estado de Tlaxcala.

(...)

En el caso en estudio, se estima que el elemento fundamental de la denominación propuesta es el concepto "Alianza", de manera que el uso de tal concepto sustancial por otras agrupaciones o partidos políticos es susceptible de generar confusión ante la ciudadanía sobre la distinción entre una y otras opciones políticas.

Por lo que, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior en la Tesis LXXXI/2015, así como al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-75/2014 y SUP-RAP-64/2017, y habida cuenta que existe una similitud fundamental en la denominación "Proyecto Alianza por la Sociedad" con las denominaciones de la agrupación política y partidos políticos nacional y locales indicados, se requiere a la Agrupación Política Nacional "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C." para que a la brevedad, en términos de los Estatutos vigentes, convoque y realice una asamblea nacional en la cual modifique tal denominación por una diversa que no utilice el vocablo "Alianza" y, en congruencia con ello, modifique el emblema propuesto, para evitar generar cualquier tipo de confusión en los términos apuntados por la Sala Superior, a fin de ajustarla al marco jurídico electoral en vigor."

7. En atención al requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme se indica en el antecedente IX de esta Resolución, el veintiocho de octubre de esta anualidad, la Agrupación Política Nacional "ICEP" efectuó una Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual aprobó la modificación de la denominación de dicha asociación en los Estatutos, para quedar como "Proyecto Acuerdos por la Sociedad".
8. La Agrupación Política Nacional "ICEP" comunicó dicha modificación estatutaria dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que se tomó el acuerdo correspondiente, acorde con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento. Ello es así, atento a que la Asamblea Nacional Extraordinaria en la cual se ajustó la denominación de la agrupación se efectuó el veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, por lo que el plazo de diez días hábiles, corrió del treinta de octubre al diez de noviembre del mismo año, como se indica en el cuadro siguiente.

Octubre de 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						28
29	30	31				

Noviembre de 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	

El treinta de octubre de dos mil diecisiete el Presidente de la Agrupación Política Nacional "ICEP" comunicó a este Instituto la modificación estatutaria, por lo cual se realizó dentro del plazo reglamentario atinente.

9. En consecuencia, los días trece de septiembre, nueve y treinta de octubre, así como diez de noviembre, todos de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional "ICEP", por medio de su Presidente, remitió la documentación soporte con la que se pretende acreditar que los actos relacionados con la preparación, integración, convocatoria, instalación, sesión y determinaciones de las asambleas nacionales extraordinarias efectuadas el treinta de agosto y el veintiocho de octubre del año en curso, en las cuales se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, fueron realizados conforme a su normativa estatutaria. La documentación entregada para cada una de dichas asambleas se detalla a continuación:

- A. Actos del Comité Directivo Nacional, relacionados con la designación de delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria.

- a) Originales.

- Convocatoria de ocho de julio de dos mil diecisiete a la sesión del Comité Directivo Nacional, a efectuarse el día quince del mismo mes y año en Culiacán, Sinaloa.
- Cédulas de publicación y retiro de los estrados de la Agrupación Política Nacional "ICEP" de la citada convocatoria a la sesión del Comité Directivo Nacional.
- Lista de asistencia y acta correspondientes a la sesión del Comité Directivo Nacional, de quince de julio de dos mil diecisiete.
- Cédula de notificación por estrados del acuerdo del Comité Directivo Nacional por el que se designa a cincuenta delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Acreditación de cada uno de los delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria.

- B. Actos para la realización de la Asamblea Nacional Extraordinaria, de treinta de agosto de dos mil diecisiete.

- a) Originales.

- Primer Testimonio de la escritura pública número 40,873, volumen LVIII, del libro 2, pasado ante la fe del Notario Público 78 del Estado de Sinaloa, Licenciado Luis Guillermo Montaña Villalobos, en el cual, entre otros actos, consta:
 - a) Acta protocolizada que contiene la fe de hechos de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, realizada el treinta de agosto de dos mil diecisiete.
 - b) Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha treinta de julio de dos mil diecisiete, emitida por el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.
 - c) Cédula de publicación en estrados de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha treinta de julio de dos mil diecisiete.

- d) Cédula de retiro de estrados de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete.
- e) Lista de asistencia de delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria, de treinta de agosto de dos mil diecisiete.
- f) Impresión del texto íntegro de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Proyecto Alianza por la Sociedad", con las modificaciones aprobadas en la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- g) Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas con respecto a los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional "ICEP".
- h) Impresión a color del emblema modificado de la Agrupación Política Nacional denominada "Proyecto Alianza por la Sociedad" en el que se identifican las iniciales "PAS".
- b) Otros.
 - Memoria U.S.B. que contiene los archivos electrónicos, con extensión .doc, siguientes:
 - a) Texto íntegro de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Proyecto Alianza por la Sociedad", con las modificaciones aprobadas por la Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - b) Cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas con respecto a los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional "ICEP".
 - Memoria U.S.B. que contiene el archivo electrónico, con extensión .pdf, del emblema modificado de la Agrupación Política Nacional denominada "Proyecto Alianza por la Sociedad".
 - Copia simple del acta constitutiva de la asociación civil "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos".
- C. Actos para la realización de la Asamblea Nacional Extraordinaria, de veintiocho de octubre de dos mil diecisiete.
 - a) Originales.
 - Primer Testimonio de la escritura pública número 41,252, volumen LVIII, del libro 3, pasado ante la fe del Notario Público 78 del Estado de Sinaloa, Licenciado Luis Guillermo Montaña Villalobos, en el cual, entre otros actos, consta:
 - a) Acta protocolizada que contiene la fe de hechos de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, realizada el veintiocho de octubre de dos mil diecisiete.
 - b) Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha veintiséis de octubre del año en curso, emitida por el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.
 - c) Cédula de publicación en estrados de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.
 - d) Cédula de retiro de estrados de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisiete.
 - e) Lista de asistencia de delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria, de veintiocho de octubre de dos mil diecisiete.
 - f) Impresión del cuadro comparativo de la modificación estatutaria efectuada a la denominación de la Agrupación Política Nacional "ICEP", para quedar como "Proyecto Acuerdos por la Sociedad"
 - g) Impresión del texto íntegro de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Proyecto Acuerdos por la Sociedad", acorde con la modificación a la denominación, aprobada por la Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - Impresión del texto íntegro de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Proyecto Alianza por la Sociedad", con las modificaciones aprobadas en la Asamblea Nacional Extraordinaria, que incorpora precisiones de forma.

- b) Otros.
 - Disco compacto que contiene los archivos electrónicos, con extensión .doc, siguientes:
 - a) Texto íntegro de los Estatutos con la modificación a la denominación de la Agrupación Política Nacional aprobada por la Asamblea Nacional Extraordinaria, para quedar como “Proyecto Acuerdos por la Sociedad”.
 - b) Cuadro comparativo de la modificación a la denominación de la Agrupación Política Nacional “ICEP”, para quedar como “Proyecto Acuerdos por la Sociedad”.
- 10. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “ICEP”, a efecto de verificar que los actos de preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en las sesiones de la Asamblea Nacional Extraordinaria efectuadas el treinta de agosto y el veintiocho de octubre del presente año, se apeguen a la normativa estatutaria aplicable.
- 11. La Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional “ICEP” cuenta con la atribución de modificar o incluir nuevos artículos en sus Estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo Transitorio Segundo de su propia norma estatutaria, que a la letra establece:

“Artículo Segundo

La revocación, modificación o inclusión de nuevos artículos deben ser analizados en Asamblea Nacional y contar con la aprobación del 66% de los miembros asistentes.”

- 12. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “ICEP”. Del estudio realizado se constó que la preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en las sesiones de la Asamblea Nacional Extraordinaria, de treinta de agosto y veintiocho de octubre de este año, se realizaron con apego a lo previsto en los artículos: 9 (nueve); 10 (diez), párrafo segundo; 11 (once); 14 (catorce), fracciones I y VIII; así como 15 (quince) fracciones I y III de los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional “ICEP”, en razón de lo siguiente:

A. Designación de delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria

- a) La convocatoria a la sesión del Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “ICEP”, de quince de julio de esta anualidad, fue expedida por el Presidente y el Secretario General de la Agrupación Política Nacional, y publicada en los estrados de dicho órgano directivo.
- b) A la sesión del Comité Directivo Nacional asistieron sus once integrantes, por lo cual contó con quórum.
- c) En dicha sesión, el Comité Directivo Nacional aprobó por unanimidad la designación de cincuenta personas afiliadas a la agrupación para fungir como delegados a la Asamblea Nacional.
- d) El Presidente del Comité Directivo Nacional expidió y firmó las acreditaciones de quienes fueron designados como delegados a la Asamblea Nacional.

B. Asamblea Nacional Extraordinaria, efectuada el treinta de agosto de dos mil diecisiete.

- a) La convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria fue expedida por el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional, con fecha treinta de julio de esta anualidad, y la misma fue publicada en los estrados de la sede nacional, con treinta y un días de antelación a su realización.
- b) En términos de la convocatoria, la realización de la Asamblea Nacional Extraordinaria se justificó al tener por objeto aprobar diversas reformas a los Estatutos a fin de armonizarlos con la Legislación Electoral vigente.

- c) La Asamblea Nacional Extraordinaria se constituyó por los integrantes el Comité Directivo Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia, dos delegados por cada Comité Directivo Estatal y por cincuenta delegados designados por el Comité Directivo Nacional.
 - d) La Asamblea Nacional Extraordinaria contó con la asistencia de ochenta y tres (83) de los noventa (90) delegados acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 92.22 por ciento de sus integrantes.
 - e) La Asamblea Nacional Extraordinaria fue dirigida por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
 - f) Los delegados asistentes a la Asamblea Nacional Extraordinaria aprobaron por unanimidad las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación, por lo cual se obtuvo una votación superior a la mayoría calificada del 66 por ciento, exigida por la norma estatutaria vigente.
- C. Asamblea Nacional Extraordinaria, efectuada el veintiocho de octubre de dos mil diecisiete.
- a) El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional expidieron la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria con fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, y la misma fue publicada en los estrados de la sede nacional, con dos días de antelación a su realización.
 - b) La Asamblea Nacional Extraordinaria se justificó al tener por objeto atender el requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para cambiar la denominación de la agrupación, a fin de no utilizar el vocablo "Alianza".
 - c) La Asamblea Nacional se constituyó por los integrantes el Comité Directivo Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia, dos delegados por cada Comité Directivo Estatal y por cincuenta delegados designados por el Comité Directivo Nacional.
 - d) La Asamblea Nacional Extraordinaria contó con la asistencia de ochenta y nueve (89) de los noventa (90) delegados acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 98.88 por ciento de sus integrantes.
 - e) La Asamblea Nacional Extraordinaria fue dirigida por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
 - f) Los delegados asistentes a la Asamblea Nacional Extraordinaria aprobaron por unanimidad de votos la modificación estatutaria a la denominación de la Agrupación, a fin de quedar como "Proyecto Acuerdos por la Sociedad", por lo cual se obtuvo una votación superior a la mayoría calificada del 66 por ciento, exigida por la norma estatutaria vigente.
13. De conformidad con lo previsto en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido, los cuales deberán cumplir con lo previsto en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento,
14. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "ICEP", de lo cual encontró que se trata de reformas con respecto a dos artículos del texto vigente, por lo que el análisis se ceñirá únicamente a esas disposiciones.
- Lo anterior, en atención al principio de seguridad jurídica y, *mutatis mutandis*, a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-40/2004, que determinó, en su Considerando Segundo, que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sufran modificaciones sustanciales, de ahí que no es factible emitir un nuevo pronunciamiento respecto de aquellos preceptos cuyo contenido se mantiene y ya fueron motivo de una declaración previa.
15. Las modificaciones estatutarias a los artículos: 1 (uno) y 13 (trece) versan sobre los aspectos siguientes:
- a) Cambio de la denominación de la Agrupación Política Nacional, para quedar como "Proyecto Acuerdos por la Sociedad".
 - b) Modificación del emblema de la agrupación, en concordancia con la nueva denominación.

- c) Se establece que el Secretario General del Comité Directivo Nacional será elegido por el voto mayoritario de la Asamblea Nacional.

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas resultan procedentes pues se realizaron en ejercicio de la libertad de auto-organización de la agrupación y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente. Tal es así, pues la nueva denominación planteada no corresponde con la de diversa Agrupación Política Nacional o partido político; en cuanto al emblema, el mismo es acorde con la nueva denominación al destacar las iniciales "PAS", "APN" y la palabra "SOCIEDAD"; en tanto que la elección del Secretario General por la Asamblea Nacional constituye un mecanismo democrático para determinar a dicho dirigente.

16. No obstante lo anterior, se observa que en el título de los Estatutos vigentes se hace referencia a la calidad de A.C., y en su artículo 1 (uno) se menciona el carácter de asociación civil, como parte de la denominación formal con la cual le fue otorgado el registro como Agrupación Política Nacional al Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, mediante Resolución CG43/2002, cuyo Punto Primero estableció:

"PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación civil denominada Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C. , en los términos de los considerandos de esta Resolución."

En este sentido, si bien es cierto que dicha asociación obtuvo su registro como Agrupación Política Nacional con la denominación "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C."; también lo es que no había realizado modificaciones estatutarias desde su constitución legal como Agrupación Política Nacional en el año dos mil dos; que las modificaciones a sus Estatutos, aprobadas en las Asambleas Nacionales Extraordinarias, realizadas el treinta de agosto y el veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, no suprimieron la alusión a su naturaleza jurídica original como asociación civil; y que esta autoridad no debe pronunciarse sobre disposiciones estatutarias no reformadas; también lo es que de lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la Ley General de Partidos Políticos, acorde con el principio de certeza, se infiere que la denominación que adopten las agrupaciones políticas nacionales debe distinguirlas claramente como tales de los partidos políticos y de cualquier otro tipo de asociación, como son las asociaciones civiles.

En consecuencia, para dar certidumbre al cambio de denominación y a la naturaleza jurídica de la Agrupación Política Nacional "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos", para quedar como "Proyecto Acuerdos por la Sociedad", se tiene por no puesto en el título de los Estatutos el texto "A.C.", así como en el artículo 1 (uno) la porción del texto "asociación civil", para entenderse como "Agrupación Política Nacional", respectivamente. En consecuencia, para todos los efectos a que haya lugar, tales cambios se entenderán reflejados como sigue:

"PROYECTO ACUERDOS POR LA SOCIEDAD

(PAS)

ESTATUTOS

(...)

Artículo 1 (uno)

*Se constituye una **Agrupación Política Nacional** que se denominará **Proyecto Acuerdos por la Sociedad**, cuyo emblema son sus iniciales **PAS**, en color morado (pantone 276 C) y debajo de éstas la palabra **SOCIEDAD** en posición horizontal. Asimismo, justo en el centro de la letra **P** lleva una imagen del mapa de México en color blanco y en medio de la letra **A** una franja multicromática que la atraviesa con los colores rosa, azul, blanco y verde, cuyos pantones respectivamente son los siguientes: Process Magenta C, 282 C, blanco y 356 C. Igualmente, debajo de la letra **P** incluye las siglas **APN** en posición vertical."*

Por las mismas razones, las menciones que en los Estatutos vigentes se hagan a "la asociación" se entenderán referidas a "la agrupación", para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

17. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "ICEP", conforme al texto aprobado en las sesiones de la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebradas los días treinta de agosto, con excepción de la denominación de la agrupación, y veintiocho de octubre de dos mil diecisiete.
18. El resultado del análisis del cumplimiento señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados: "Estatutos" y "Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos", mismos que en trece y dos fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
19. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de diciembre del presente año, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 20; 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.", conforme al texto aprobado en las sesiones de la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebradas los días treinta de agosto y veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, en términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo. Procede el cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C." para ostentarse como "Proyecto Acuerdos por la Sociedad", así como la modificación de su emblema, a partir de la aprobación de esta Resolución, en términos de lo señalado en los considerandos 12 y 13 de esta Resolución.

Tercero. Se ordena a la Agrupación Política Nacional "Proyecto Acuerdos por la Sociedad" para que en un plazo de noventa días, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, formalice ante las autoridades fiscales y/o administrativas competentes, el cambio de denominación aprobado por este Consejo General, y una vez hecho lo anterior entregue a este Instituto copia de los documentos que así lo acrediten.

Cuarto. Comuníquese la presente Resolución al Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Proyecto Acuerdos por la Sociedad" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Quinto. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga:

<http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-8-diciembre-2017/>)

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Vamos Juntos, en cumplimiento a la Resolución INE/CG110/2017, así como la modificación a su Declaración de Principios y Programa de Acción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG586/2017.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “VAMOS JUNTOS”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG110/2017, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN A SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN.

ANTECEDENTES

- I. El treinta de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “Vamos Juntos”, presentó su solicitud para obtener registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, mediante Resolución INE/CG110/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó a la asociación denominada “Vamos Juntos” registro como Agrupación Política Nacional, en los términos siguientes:

“RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “Vamos Juntos”, bajo la denominación “Vamos Juntos” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Vamos Juntos”, que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 29 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada “Vamos Juntos”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.*

(...)”

- III. El doce de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional “Vamos Juntos” celebró su Primera Convención Ordinaria Nacional en Huimilpan, Qro., en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas reformas a sus documentos básicos, en cumplimiento a lo ordenado, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Resolución INE/CG110/2017.
- IV. El treinta y uno de agosto del año en curso, los CC. Ignacio Pinacho Ramírez y Miguel Ángel Martínez González en su carácter de Coordinador Nacional y Comisionado de Organización, respectivamente, de la Agrupación Política Nacional “Vamos Juntos”, dieron aviso a esta Dirección Ejecutiva de las modificaciones realizadas.
- V. El doce de septiembre siguiente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2354/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a Vamos Juntos, por conducto de su Coordinador Nacional, diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos.
- VI. En atención al requerimiento precisado en el punto que antecede, mediante escrito recibido el veintiocho de septiembre del año en curso en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el C. Ignacio Pinacho Ramírez, Coordinador Nacional de Vamos Juntos, remitió diversa documentación.

- VII. El cinco de octubre siguiente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2686/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a Vamos Juntos, por conducto de su Coordinador Nacional, diversas constancias relacionadas con su Primera Convención Ordinaria Nacional.
- VIII. En alcance a la documentación presentada, mediante escritos de once de octubre y nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Coordinador Nacional y el Representante Legal de Vamos Juntos, respectivamente, remitieron diversa documentación relativa a la modificación de sus Estatutos.
- IX. En atención al requerimiento INE/DEPPP/DE/DPPF/2686/2017, el Coordinador Nacional de Vamos Juntos, mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, remitió diversa documentación.
- X. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada "Vamos Juntos", a efecto de realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución precisada en el Antecedente II, de la presente Resolución.
- XI. En sesión extraordinaria privada efectuada el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal a las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Vamos Juntos".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

- 1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las Agrupaciones Políticas Nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
- 3. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que para obtener registro como Agrupación Política Nacional se deberá acreditar contar con documentos básicos.
- 4. Que el punto SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Vamos Juntos" aprobada en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, estableció que la agrupación deberá:

"(...)

Realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 29 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo".

- 5. Que el treinta y uno de agosto del año en curso, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito signado por los CC. Ignacio Pinacho Ramírez y Miguel Ángel Martínez González en su carácter de Coordinador Nacional y Comisionado de Organización, respectivamente, de la Agrupación Política Nacional "Vamos Juntos", mediante el cual se informa a esta autoridad administrativa electoral, entre otras cosas, de la modificación a sus documentos básicos.

6. De lo precisado en los considerandos que anteceden se desprende que el doce de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional “Vamos Juntos” celebró su Primera Convención Ordinaria Nacional, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas modificaciones a sus documentos básicos, por lo que se advierte que las mismas fueron realizadas dentro del plazo previsto en el punto SEGUNDO, de la Resolución INE/CG110/2017.

Por lo que hace al plazo de diez días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de los mismos, se advierte que el mismo corrió del 14 al 25 de agosto de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación:

Agosto						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Por lo anterior, y tomando en consideración que fue hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, que los CC. Ignacio Pinacho Ramírez y Miguel Ángel Martínez González en su carácter de Coordinador Nacional y Comisionado de Organización de “Vamos Juntos” informaron de la modificación realizada, se advierte que se hizo fuera del plazo de 10 días hábiles previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento; por lo que resulta procedente dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto.

7. Los días treinta y uno de agosto, veintiocho de septiembre, once y dieciséis de octubre y nueve de noviembre del año en curso, Vamos Juntos, por conducto de su Coordinador Nacional, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que su Primera Convención Ordinaria Nacional, celebrada el doce de agosto del año en curso, fue realizada conforme a su normativa estatutaria. Documentación que consiste en:
- Original de la convocatoria, acta y lista de asistencia de la primera sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Gobierno de Vamos Juntos, celebrada el once de julio de dos mil diecisiete.
 - Original de la convocatoria, acta y lista de asistencia a la Primera Convención Ordinaria Nacional de Vamos Juntos, celebrada el doce de agosto de dos mil diecisiete.
 - Originales de las solicitudes de publicación en estrados y de la publicación en redes sociales de la Convocatoria a la Primera Convención Ordinaria Nacional de Vamos Juntos, celebrada el doce de agosto de dos mil diecisiete.
 - Texto íntegro de los documentos básicos de Vamos Juntos aprobados en la Primera Convención Ordinaria Nacional, celebrada el doce de agosto de dos mil diecisiete.
 - Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de Vamos Juntos
 - USB que contiene el texto de la declaración de principios y el programa de acción de Vamos Juntos, aprobados en la Primera Convención Ordinaria Nacional, celebrada el doce de agosto del año en curso y el cuadro comparativo con las modificaciones efectuadas.
8. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Vamos Juntos”, a efecto de verificar el apego, desarrollo y determinaciones tomadas por la Primera Convención Nacional Ordinaria a la normativa interna aplicable.
9. La Convención Nacional Ordinaria, es el órgano de gobierno que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 18.- Son facultades de la Convención Nacional:

I.- Aprobar los documentos básicos de Vamos Juntos APN.

(...)”

10. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación “Vamos Juntos”. Del estudio realizado se constató que la Convención Nacional se realizó con apego a lo previsto en los artículos 14; 15; 16; 17; 18, fracción I; 19, y 24, fracción I de los Estatutos vigentes de la agrupación mencionada, en razón de lo siguiente:

- a. La convocatoria a la sesión de la Comisión Nacional de Gobierno fue expedida por el Coordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno de la Agrupación Política Nacional.
- b. La Comisión Nacional de Gobierno, en sesión celebrada el once de julio de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad, emitir la convocatoria para la celebración de la Primera Convención Nacional, a dicha sesión asistieron siete de los ocho integrantes.
- c. La convocatoria a la Primera Convención Nacional Ordinaria, fue publicada el doce de julio de dos mil diecisiete, por lo que se advierte que fue publicada con 30 días naturales de antelación a la celebración de la misma.
- d. La convocatoria a la Primera Convención Nacional Ordinaria, se encuentra signada por el C. Ignacio Pinacho Ramírez y por el C. Maximino Hernández Hernández, en su carácter de Coordinador Nacional y Comisionado Nacional de Elecciones, respectivamente.
- e. La Primera Convención Nacional Ordinaria, en sesión celebrada el 12 de agosto de dos mil diecisiete, aprobó, por unanimidad la modificación de los documentos básicos de la Agrupación. A dicha sesión asistieron 18 del total de los 28 integrantes convocados.

11. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Convención Nacional Ordinaria, y procede el análisis de las reformas realizadas a sus documentos básicos.

12. Que en el considerando 29 de la Resolución INE/CG110/2017 aprobada por el Consejo General el dieciocho de abril del año en curso, se determinó lo siguiente:

“29. Del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente y que sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:

- *La asociación denominada “Vamos Juntos” establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.*

b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:

- *En dicho documento la asociación denominada “Vamos Juntos” establece las medidas para realizar sus objetivos.*

c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- *La asociación establece en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: “Vamos Juntos”, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.*
- *En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 4 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.*
- *En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, los artículos 8 y 9 refieren como derecho de las y los mexicanos afiliarse a la Agrupación, de manera individual, libre y pacífica y como uno de sus deberes presentar su cédula de afiliación; sin embargo, omiten regular lo concerniente al procedimiento, es decir ante cuál órgano deberá verificarse la afiliación.*

- *En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en el artículo 10 se expresan los derechos de los integrantes de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de libertad de expresión, de participación, acceso a la información, equidad e igualdad y no discriminación, entre otros.*
- *Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos expone la integración de todos sus órganos directivos, como son: la Convención Nacional; la Comisión Nacional de Gobierno; el Parlamento Nacional y Parlamentos Estatales; las Convenciones Estatales y de la Ciudad de México; las Comisiones de Gobierno Estatales y de la Ciudad de México y las Comisiones Municipales de Gobierno. Asimismo señala a la Comisión de Financiamiento como el órgano encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.*
- *En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, se definen las facultades y obligaciones de la Convención Nacional; Comisión Nacional de Gobierno; el Parlamento Nacional y Parlamentos Estatales; Convenciones Estatales y de la Ciudad de México; Comisiones de Gobierno Estatales y de la Ciudad de México; y respecto a los procedimientos para su designación, elección o renovación conforme a los artículos 18, fracción II, y 38, fracción I del proyecto mencionado los órganos tanto Nacionales como los Estatales y de la Ciudad de México, serán electos en las Convenciones correspondientes. También se determina que las Comisiones de Gobierno Nacional, Estatales y de la Ciudad de México y Municipales, fungirán en sus cargos por 3 años. No se advierten en el mismo documento los procedimientos de designación o elección de las Comisiones Municipales ni las atribuciones o funciones que les correspondan.*
- *En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, referente a las formalidades para la emisión de las convocatorias así como los órganos o funcionarios facultados para emitirlos. Respecto a la Convención Nacional, el proyecto solo señala algunos requisitos entre ellos el de ser publicada en los estrados y en la página web de la agrupación con 30 días de anticipación aprobada por la Comisión Nacional de Gobierno y firmada por su Coordinador y el Comisionado Nacional de Elecciones; de la Comisión Nacional de Gobierno y el Parlamento Nacional y Parlamentos Estatales no se expresan dichos requisitos, únicamente se indica que deben expedirse para estos últimos con 15 días de anticipación, que debe ser convocada por su Coordinador y publicarse en estrados o en internet; de las Convenciones Estatales y de la Ciudad de México señalan que deben publicarse en estrados o en la página web de la agrupación con 30 días de anticipación, aprobada por la Comisión Estatal y firmada por su Coordinador y el Comisionado Estatal de Elecciones, más no así de las Comisiones Estatales y Municipales de Gobierno por lo que deben establecerse, para cada órgano, las formalidades faltantes.*
- *En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, que se refiere al quórum necesario para la celebración de las sesiones de la agrupación así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día. Con respecto de las Convenciones Nacional y Estatales y de la Ciudad de México señala quedarán legalmente instaladas con el 50% más uno de los representantes convocados; sin embargo, el quórum debe completarse con dicho porcentaje del total de los integrantes de los órganos mencionados y no solo de los representantes convocados. Por cuanto a las Comisiones de Gobierno Nacional, Estatales y de la Ciudad de México y Municipales, no se precisa el quórum requerido para la celebración de sus sesiones o acuerdos, el tipo de sesiones ni los asuntos a tratar. Mención especial merecen los Parlamentos Nacional y Estatales en los que se determina como quórum el 50% de sus integrantes para sesionar, lo cual resulta incompatible con los principios democráticos de las agrupaciones, siendo necesario al menos el 50% más uno para constituir el quórum de mayoría simple. Por lo que hace a las mayorías requeridas para la toma de decisiones, en el Capítulo VI se exponen los criterios aplicables a todos los órganos de gobierno de la agrupación; del 75% de votación calificada para casos de definición de documentos básicos, acuerdos de participación, elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular y la votación de mayoría simple para los casos de trámite y administrativos.*

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación "VAMOS JUNTOS" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

Se advierte en el proyecto de Estatutos a estudio que los Consejos de Asesores Nacional y Estatales y los Órganos Autónomos tanto Nacionales como Estatales como son: Las Comisiones de Financiamiento; de Elecciones; de Vigilancia, Ética y Justicia y de Acceso a la Información y Transparencia, regulados en sus artículos 55; 63; 64; 65 y 66 no se encuentran enumerados en su artículo 12 como órganos de gobierno de la asociación, y de los primeros se dice que permanecerán en sus puestos de 3 a 6 años, empero, se omite establecer cómo resultarán electos así como cuantas personas los deben integrar, cuáles son sus cargos y aun cuando se señalan algunas funciones en el caso de la Comisión de Financiamiento deben detallarse, ya que en el caso de los Consejos de Asesores y las Comisiones de Elecciones; de Vigilancia, Ética y Justicia y de Acceso a la Información y Transparencia, solamente se expone que deberán elaborar su reglamento respectivo y que serán nombrados en las Convenciones Nacional o Estatales, según el caso, cada tres años, excepto el correspondiente al de Acceso a la Información y Transparencia que no se declara cuánto tiempo desempeñará dicha Comisión el cargo.

Asimismo debe establecerse lo relativo a las sesiones de los órganos mencionados, el quórum que deberá prevalecer en sus trabajos, así como todas las formalidades expresadas en el inciso c. 6) de las convocatorias.

Se advierte que la Comisión de Vigilancia, Ética y Justicia, será la encargada de impartir justicia, no obstante, no se establecen los procedimientos a los cuales se deberá apegar para la realización de dicha función. Por lo que a efecto de generar certeza a sus afiliados y tutelar su garantía de audiencia resulta necesario establecer los plazos y procedimientos correspondientes.

En lo relacionado con las Convenciones Nacional de Gobierno y las Estatales y de la Ciudad de México, artículos 14, fracción III; y 36, fracción II de los Estatutos, se advierte que se encuentran integradas por representantes de cada Estado de la República, región o Municipio, respectivamente, donde la agrupación "Vamos Juntos" tenga representación política y social, sin precisar el número de los mencionados representantes, por lo que a efecto de generar certeza respecto de la integración de las Convenciones es necesario disponer un mínimo y un máximo de ellos.

Los artículos 7, fracción V y 18, fracción VI de los Estatutos refieren respectivamente, que la agrupación Vamos Juntos busca como objetivo impulsar alianzas políticas y sociales con distintos actores políticos; y como una de las facultades de la Convención Nacional resolver respecto a la fusión con otras agrupaciones; sin embargo, la ley electoral no contempla estas figuras para las agrupaciones políticas nacionales.

Los artículos 18, fracción II y 38, fracción I, establecen que corresponde a las Convenciones Nacional y Estatales y de la Ciudad de México, elegir a los integrantes de los órganos de gobierno en el ámbito de su competencia; no obstante, los artículos 19, fracción XI, 22, fracción V, 39, fracción IX, 40, fracción V, facultan a las Comisiones Nacional y Estatales de Gobierno para incorporar nuevos integrantes a las Comisiones, por lo que debe especificarse el alcance de dicha función a efecto de no invadir la competencia prevista para las Convenciones.

Se advierte que los artículos 25, fracción III y 43, fracción III, otorgan a los Vicecoordinadores Nacional y Estatal la atribución de firmar, junto con su respectivo coordinador, los acuerdos de participación, dado que las agrupaciones políticas nacionales sólo pueden suscribir acuerdos de participación para contender en Procesos Electorales Federales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo 1, de la Ley General de Partidos, a efecto de brindar certeza, resulta necesario especificar que funcionarios serán los facultados para suscribir tales acuerdos.

Aunado a lo anterior, se advierte que si bien existen funcionarios facultados para suscribir, en su caso, los acuerdos de participación, no se menciona el órgano encargado de aprobar los citados acuerdos, por lo que debe señalarse el órgano que contará con dicha atribución.

El artículo 64, fracción I, establece como una de las facultades de la Comisión de Elecciones, organizar los procesos para la integración de los órganos internos y, en su caso, cargos de elección popular, es importante precisar que únicamente podrán

participar en Procesos Electorales Federales mediante la celebración de acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo 1, de la mencionada Ley General.

Por último, en el Transitorio Segundo del documento a estudio se expresa que la Comisión Nacional de Gobierno convocará a los Delegados Estatales y Municipales o representantes que requiera la agrupación para que organicen las Asambleas Estatales para elegir a los órganos de gobierno y comisiones autónomas estatales, a pesar de que tales delegados ni las Asambleas se encuentran regulados en los Estatutos, por lo que la agrupación deberá homologar la denominación de sus órganos, o hacer la corrección correspondiente.

(...)”

- 13.** Para el estudio de las modificaciones a los Estatutos de Vamos Juntos, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

- a. Modificaciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando 29 de la Resolución INE/CG110/2017, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 7, 9, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 34, 35, 37, 38, 41, 51, 60, 61 y 62.
- b. Modificaciones que Vamos Juntos realizó en ejercicio de su libertad de autoorganización, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 10, 15, 23, 24, 26, 28, 29, 31, 36, 39, 40, 42, 43, 49, 50, 53, 59, 63 y 65.

- 14.** Por lo que hace a las modificaciones estatutarias precisadas en el inciso a), se advierte el cumplimiento a las observaciones realizadas mediante Resolución INE/CG110/2017, verificándose con lo siguiente:

- a. Se establece que será la Comisión Nacional de Organización, de manera coordinada con sus pares, la responsable de la afiliación.
- b. Se señala que serán las Comisiones Estatales de Gobierno, en coordinación con la Comisión Nacional las encargadas de formalizar las representaciones municipales.
- c. Se establecen las facultades de las Comisiones Municipales de Gobierno.
- d. Se señalan las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones de los órganos de gobierno de la Agrupación.
- e. Se prevé que el quórum para que sesionen sus órganos de gobierno será la mitad más uno de sus integrantes.
- f. Se precisa el número de integrantes de la Convención Nacional de Gobierno y de las Convenciones Estatales.
- g. Se suprimen las referencias a la celebración de alianzas políticas y fusiones.
- h. Se faculta a las Comisión Nacional de Gobierno y a las Comisiones Estatales, a nombrar nuevos integrantes que serán ratificados por la Convención correspondiente.
- i. Se suprime la facultad del Vicecoordinador Estatal de suscribir junto con el Coordinador Estatal, los acuerdos de participación. Dejándola de forma exclusiva para el Coordinador y Vicecoordinador nacionales.
- j. Se establece que es facultad de la Comisión Nacional de Gobierno, acordar los acuerdos de participación de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos.
- k. Se suprime la facultad de la Comisión de Elecciones de organizar los procesos de integración para cargos de elección popular.
- l. Se regulan los delegados especiales, los cuales entrarán en funciones cuando la Agrupación no cuente con órganos de gobierno establecidos.
- m. Se establece que la Comisión de Financiamiento, el Comisionado de Elecciones, el Comisionado de Vigilancia, Ética y Justicia y la Unidad de Información Pública y Transparencia son órganos autónomos, por lo que no se señalarán formalidades para su funcionamiento.
- n. Se establece que los titulares de la Comisión de Financiamiento, el Comisionado de Elecciones, el Comisionado de Vigilancia, Ética y Justicia, serán nombrados por las Convenciones Nacional o Estatal, respectivamente.

- o. Se establece que el Titular de la Unidad de Información Pública y Transparencia, será designado por la Comisión Nacional de Gobierno y durará en su cargo 3 años.
 - p. Se prevé la creación de un reglamento que regulará la actividad del Comisionado de Vigilancia, Ética y Justicia.
 - q. Se derogaron los Paramentos Nacional y Estatales. (Artículos 34, 35, 51 y 52 del Estatuto con el que obtuvo su registro).
15. Por lo que hace a las modificaciones estatutarias, precisadas en el inciso b) del considerando 13, de la presente Resolución, del análisis realizado, se advierte que las modificaciones son realizadas en ejercicio de su libertad de autoorganización, y que resultan procedentes pues versan, en esencia, sobre lo siguiente:
- a. Se elimina como derecho de los afiliados el contar con credencial de identificación como afiliado de la Agrupación.
 - b. Se elimina la referencia a la Ciudad de México y se hace referencia únicamente a órganos estatales.
 - c. Se determina que serán dos escrutadores los que participarán en las Convenciones Nacionales.
 - d. Se establece que los integrantes de las Comisiones Nacional, Estatales y Municipales de Gobierno, no podrán durar en su cargo más de 6 años.
16. Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas, en los considerandos que anteceden, resultan procedentes pues se realizaron en acatamiento a lo ordenado en la Resolución identificada con la clave INE/CG110/2017, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.
17. Respecto a la modificación propuesta a la fracción IV del artículo 31 de la propuesta de Estatutos, esta autoridad electoral estima que no procede la derogación de la señalada fracción, misma que a la letra señala: "*Artículo 31.- Son facultades de la o el Comisionado Nacional de Mujeres: (...) IV.- Impulsar la igualdad de oportunidades, así como la capacitación política y profesional de las mujeres indígenas.*" Lo anterior, en razón de la consideración siguiente: si bien es cierto se trata de una modificación realizada en ejercicio de la autoorganización de la Agrupación Política Nacional, también lo es que, esta autoridad electoral debe tomar en cuenta, en el análisis a las modificaciones presentadas, el principio de progresividad previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que persigue, esencialmente, la aplicación preferente de aquel ordenamiento que contemple un mayor beneficio al gobernado respecto de sus derechos humanos, tomando en consideración la evolución que los temas de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de indígenas han tenido.

A su vez, la Constitución reconoce en su artículo 2, párrafo primero, que México es una Nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Por su parte, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 1, numeral 4, señala que "las acciones afirmativas adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, [como lo son los derechos político-electorales], no se considerarán como medidas de discriminación"

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres ha señalado al Estado Mexicano su especial preocupación por el bajo número de mujeres indígenas que participan en la vida política del país.² Al respecto recomienda eliminar "los obstáculos que impiden a las mujeres, en particular, las indígenas, participar en la vida política".³

Una democracia requiere que todas las voces tengan acceso al debate público y político, por lo que la representación política de los distintos grupos es vital para el logro de una democracia inclusiva.

En virtud de lo expuesto, declarar procedente la derogación implicaría un retroceso en los temas señalados, por lo que se mantiene intacta la fracción IV del artículo 31 del proyecto de Estatutos.

² Observaciones Finales del Comité sobre la Comisión para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a los informes periódicos séptimo y octavo a México. párr. 22

³ Observaciones Finales del Comité sobre la Comisión para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a los informes periódicos séptimo y octavo a México. párr. 22, párr. 23.

18. Aunado a lo anterior, si bien en la Resolución INE/CG110/2017, el Consejo General, no ordenó a la Agrupación Política Nacional denominada “Vamos Juntos”, modificar su Declaración de Principios y Programa de Acción, la Agrupación en ejercicio de su libertad de autoorganización decidió realizar diversos cambios.
19. Respecto de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios contenidas en los párrafos dos, tres, cinco, seis, nueve, diez, doce, trece, catorce, dieciséis, dieciocho y diecinueve, se considera que las mismas resultan procedentes, pues fueron realizadas en ejercicio de su libertad de autoorganización y consisten en modificaciones a la redacción que no contravienen la normativa electoral vigente.
20. Por lo que hace a las modificaciones realizadas al Programa de Acción contenidas en los párrafos cinco y seis numerales dos, cinco, siete y nueve, se advierte que las mismas resultan procedentes, pues fueron realizadas en ejercicio de su libertad de autoorganización y consisten en modificaciones a la redacción que no contravienen la normativa electoral vigente.
21. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Vamos Juntos” conforme al texto aprobado en la Primera Convención Nacional Ordinaria, celebrada el doce de agosto del año en curso.
22. El texto final de los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Vamos Juntos” con las modificaciones procedentes y la clasificación de las modificaciones precisadas en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución como ANEXOS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS, que en cinco, cuatro, quince, seis, tres y veintiséis fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
23. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º, 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 8; y 55, párrafo primero, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, párrafo primero, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en lo ordenado en por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG110/2017; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Vamos Juntos” en cumplimiento a la Resolución INE/CG110/2017, con excepción de lo señalado en el Considerando 17 del presente documento. Asimismo se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la declaración de principios y programa de acción conforme al texto aprobado en la Primera Convención Nacional Ordinaria, celebrada el doce de agosto de dos mil diecisiete.

Segundo.- Se da vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución al Coordinador Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Vamos Juntos” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-8-diciembre-2017/>)

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación Política Nacional denominada Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, en cumplimiento a la Resolución INE/CG114/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG587/2017.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MIGRANTE MEXICANA”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG114/2017

ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “Comité Organizador Político Migrante Mexicano”, presentó su solicitud para obtener registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, mediante Resolución INE/CG114/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó a la asociación denominada “Comité Organizador Político Migrante Mexicano” registro como Agrupación Política Nacional, en los términos siguientes:

“RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “Comité Organizador Político Migrante Mexicano”, bajo la denominación “Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana”, que deberá realizar las reformas a sus Estatutos y a su Programa de Acción a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 27 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.*

(...)”

- III. El veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional “Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana” celebró su Primera Asamblea Nacional Ordinaria en la Ciudad de México, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas reformas a sus Estatutos, en cumplimiento a lo ordenado, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Resolución INE/CG114/2017.
- IV. El treinta y uno de agosto del año en curso, la C. María del Rocío Gálvez Espinoza en su carácter de Presidenta, de la Agrupación Política Nacional “Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana”, dio aviso a esta Dirección Ejecutiva de las modificaciones realizadas.

- V. El trece de septiembre siguiente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2391/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, por conducto de su Presidenta, diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos.
- VI. En atención al requerimiento precisado en el punto que antecede, mediante escrito recibido el dos de octubre del año en curso en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la C. María del Rocío Gálvez Espinoza, Presidenta de Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, remitió diversa documentación.
- VII. En alcance a la documentación presentada, mediante escritos recibidos el nueve y treinta y uno de octubre y veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, la Presidenta de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana remitió diversa documentación relativa a la modificación de su Programa de Acción y Estatutos.
- VIII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana", a efecto de realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución precisada en el Antecedente II, de la presente Resolución.
- IX. En sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el AnteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal a las modificaciones a los Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana", en cumplimiento a la Resolución INE/CG114/2017.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

- 1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las Agrupaciones Políticas Nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
- 3. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que para obtener registro como Agrupación Política Nacional se deberá acreditar contar con documentos básicos.
- 4. Que el Punto SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Comité Organizador Político Migrante Mexicano" aprobada en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, estableció que la agrupación deberá:

"(...)

realizar las reformas a sus Estatutos y a su Programa de Acción a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 27 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo".

5. Que el treinta y uno de agosto del año en curso, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito signado por la C. María del Rocío Gálvez Espinoza en su carácter de Presidenta, de la Agrupación Política Nacional "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana", mediante el cual se informa a esta autoridad administrativa electoral, entre otras cosas, de la modificación a sus Estatutos y Programa de Acción.
6. De lo precisado en los considerandos que anteceden se desprende que el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana" celebró su Primera Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas modificaciones a sus documentos básicos, por lo que se advierte que las mismas fueron realizadas dentro del plazo previsto en el Punto SEGUNDO, de la Resolución INE/CG114/2017.

Por lo que hace al plazo de diez días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de los mismos, se advierte que el mismo corrió del 28 de agosto al 8 de septiembre de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación:

Agosto						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						26
27	28	29	30	31		

Septiembre						
					1	2
3	4	5	6	7	8	9

Por lo anterior, y tomando en consideración que fue el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, que la C. María del Rocío Gálvez Espinoza en su carácter de Presidenta de "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana" informó de la modificación realizada, se advierte que se hizo dentro del plazo de 10 días hábiles previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento.

7. Los días treinta y uno de agosto, dos, nueve, treinta y uno de octubre y veintitrés de noviembre del año en curso, la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, por conducto de su Presidenta, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que su Primera Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el veintiséis de agosto del año en curso, fue realizada conforme a su normativa estatutaria. Documentación que consiste en:
 - Original de la convocatoria, acta y lista de asistencia a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.
 - Actas de Asambleas Extraordinarias de los Estados de: Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Jalisco, Nayarit, Morelos, Sinaloa, Puebla y Veracruz.
 - Originales de las actas de publicación y retiro de estrados y de la publicación en correo electrónico de la Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.
 - Texto íntegro de los Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, aprobados en la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.
 - CD que contiene el texto de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, aprobados en la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el veintiséis de agosto del año en curso.

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana", a efecto de verificar el apego, desarrollo y determinaciones tomadas por la Primera Asamblea Nacional Ordinaria a la normativa interna aplicable.
9. La Asamblea Nacional Ordinaria, es el órgano de gobierno que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 34° fracción 1° de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala lo siguiente:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria:

1°. Emitir, reformar y resolver los documentos básicos, sobre la aprobación derogación, reformas y adiciones.

(...)"

10. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana". Del estudio realizado se constató que la Primera Asamblea Nacional se realizó con apego a lo previsto en los artículos 32°, párrafo segundo; 33° y 43°, numeral 13°, en razón de lo siguiente:

- a. La convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, fue publicada el once de agosto de dos mil diecisiete, por lo que se advierte que fue publicada con más de siete días naturales de antelación a la celebración de la misma.
- b. La convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, se encuentra signada por la C. María del Rocío Gálvez Espinoza, en su carácter de Presidenta.
- c. La Primera Asamblea Nacional Ordinaria, en sesión celebrada el 26 de agosto de dos mil diecisiete, aprobó, por unanimidad la modificación de los Documentos Básicos de la Agrupación. A dicha sesión asistieron 18 del total de los 28 integrantes convocados.

11. Como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, y procede el análisis de las reformas realizadas a sus documentos básicos.
12. En el considerando 27, de la Resolución INE/CG114/2017 aprobada por el Consejo General el dieciocho de abril del año en curso, se determinó lo siguiente:

"(...)"

27. Que en atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada "Comité Organizador Político Migrante Mexicano" a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.

Del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente y que sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:

- a) *Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:*
 - *La asociación denominada "Comité Organizador Político Migrante Mexicano" establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.*

- b) *En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:*
- *En dicho documento la asociación denominada “Comité Organizador Político Migrante Mexicano” establece las medidas para realizar sus objetivos.*
- c) *Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:*
- *La asociación establece en su artículo Primero que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: “Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana”, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.*
 - *En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo Sexto la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.*
 - *En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo se establecen los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes.*
 - *En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en el artículo Décimo Tercero se establecen los derechos de los integrantes de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de asistir a las Asambleas Nacionales en términos de la respectiva convocatoria; votar y ser votados en la integración o renovación de los órganos de dirigencia; manifestar libremente su opinión; acceder a la información de la Agrupación; y a no ser excluido o discriminado por ningún motivo.*
 - *Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos establece la integración de todos sus órganos directivos, con excepción de las Asambleas Estatales, y señala como órgano encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.*
 - *En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, se definen las facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria, Comité Ejecutivo Nacional (Mesa Ejecutiva Nacional), el Presidente de la Agrupación, del Secretario General, de la Secretaría de Organización, Secretaría de Acción Electoral, Secretaría de Administración y Finanzas Nacional, Secretaría de Desarrollo Social y Económico, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Secretaría de Gestión Social, Secretaría de Protección al Migrante, Secretaría de Asuntos Indígenas y Pueblos Primigenios, Coordinación de Asuntos Jurídicos, Titular de la Promoción Política de la Mujer, Titular de Acción Juvenil, Asambleas Estatales y de la Ciudad de México, Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, Asambleas Municipales, de los Delegados de los Comités Directivos Municipales. Sin embargo, falta precisar con claridad las relativas a la Comisión de Honor y Justicia.*
- Respecto de los procedimientos para su designación, elección o renovación, los mismos se establecen para la Mesa Ejecutiva Nacional, el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales. Por lo que hace a los periodos que durará su mandato, únicamente se establecen para la Mesa Ejecutiva Nacional y para el Comité Directivo Estatal. Por lo que deberán establecerse para los demás órganos.*
- *En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contemplan las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria, es decir, los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para emitirla.*

Respecto de la Mesa Ejecutiva Nacional, las Asambleas Municipales, los Comités Directivos Municipales y la Comisión de Honor y Justicia, únicamente se establecen los órganos o funcionarios facultados para emitir las convocatorias, sin especificar las demás formalidades requeridas.

Por lo que hace a las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México y a los Comités Directivos Estatales, no se establecen los requisitos que debe contener la convocatoria.

- *En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el proyecto se especifica respecto de la Asamblea Nacional Extraordinaria, Asambleas Estatales y de la Ciudad de México, los Comités Directivos Estatales y la Comisión de Honor y Justicia, el quórum necesario para la celebración de las sesiones; el tipo de sesiones que celebrarán; los asuntos a tratarse en ellas, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día.*

Respecto de la Asamblea Nacional Ordinaria, se precisan los asuntos a tratarse en ellas, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día, pero falta precisar el quórum necesario para la celebración de sus sesiones. Por lo que hace a los demás órganos falta realizar dichas precisiones.

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación "Comité Organizador Político Migrante Mexicano" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

El Programa de Acción se encuentra plasmado en el Capítulo Décimo Tercero de los Estatutos (artículo Octogésimo Cuarto). A fin de identificar al Programa de Acción como uno de los documentos básicos, acorde con el apartado V, numeral 15, de "EL INSTRUCTIVO", se requiere separar su texto de los Estatutos.

En el artículo Primero es necesario omitir las Constituciones Políticas de las entidades federativas, como parte del fundamento para la constitución de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, pues escapa a su ámbito de aplicación.

Respecto a la denominación Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, señalada en el artículo Primero, en otros artículos se emplea también la denominación "Comité Organizador Político Migrante Mexicano", lo cual se aparta de los principios de certeza y objetividad. Se requiere identificar siempre a la agrupación con la denominación del artículo Primero.

En el artículo Cuarto, párrafo segundo se hace mención a la posibilidad de elaborar acuerdos de participación y colaboración con organizaciones y agrupaciones políticas, en apego a las Constituciones Políticas Estatales y la Constitución de la Ciudad de México. Dicha mención debe suprimirse pues las agrupaciones políticas nacionales solamente pueden suscribir acuerdos de participación con un partido político o coalición para registrar candidatos en los Procesos Electorales Federales, de conformidad con lo ordenado en el artículo 21, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

En el artículo Quinto, respecto a la sede de la Agrupación en el exterior se establece que "En el caso del Extranjero se someterán a los domicilios convencionales como lo marcan los Estatutos y Reglamentos internos del propio comité...". Al respecto, debe precisarse que los Estatutos y Reglamentos son de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, no del comité.

En el artículo Sexto, el emblema hace referencia al "Comité Organizador Político Migrante Mexicano" y a sus siglas (PMM), no a la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana. Conforme al principio rector de certeza la denominación de la Agrupación en el emblema debe ser congruente con la definida en los Estatutos.

Debe adecuarse el artículo Décimo, numeral 3, a fin de omitir como derecho de los simpatizantes ejercer el voto por candidatos o dirigentes de la Agrupación cuando las convocatorias respectivas así lo consideren. Esto en razón de que en el artículo Décimo Segundo, numeral 10, los simpatizantes únicamente tienen derecho de opinión, no de voto. Además, la calidad y derechos de los simpatizantes no puede ser proporcional a la de los afiliados, dado que a los simpatizantes no les corresponde el mismo nivel de cercanía, compromiso y responsabilidades que a los afiliados.

En el artículo Décimo Segundo, numeral 9 debe suprimirse la cita a la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental, pues no guarda relación con los requisitos señalados para afiliarse a la Agrupación.

En el artículo Décimo Tercero, numeral 10 debe corregirse la denominación de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública.

En el artículo Décimo Noveno debe ajustarse la redacción para que sea la Comisión de Honor y Justicia, en lugar de los comités nacional, estatales o municipales, quienes estén facultados para acordar la suspensión del cargo, previo derecho de audiencia, así como para tramitar y resolver el recurso de revocación, con las formalidades previstas en dicha disposición.

En el artículo Vigésimo, parte final, se debe suprimir como motivo de expulsión de un miembro activo de la Agrupación aceptar trabajar para otro partido u organización política, en virtud de que ello sería violatorio de la libertad de trabajo u ocupación, protegida en el artículo 5, párrafo primero de la Constitución General de la República.

En el artículo Vigésimo Octavo, debe eliminarse la mención a "hacerse acreedor a denuncias penales", pues dicha acción no encuadra en un supuesto en materia electoral.

En el artículo Trigésimo Primero, se establece que la Asamblea Nacional, se encuentra integrada, entre otros, por los demás miembros que acuerde la Agrupación y que se precisen en la respectiva convocatoria, sin precisar un número, por lo que a efecto de generar certeza respecto de la integración de la misma, resulta necesario disponer un mínimo y un máximo de ellos.

En el artículo Trigésimo Tercero debe adecuarse la redacción para establecer que la Asamblea Nacional Extraordinaria puede sesionar y tomar acuerdos, en segunda convocatoria, una hora después de la hora mencionada, con la asistencia de un tercio de sus integrantes, en vez de con los que se encuentren presentes. Ello, en virtud de que es necesario un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de la Asamblea Nacional, a fin de que sus decisiones sean vinculantes para los demás órganos y afiliados de la Agrupación, legitimación que no se lograría con la asistencia de una cantidad indeterminada de asistentes, menor a la señalada.

La facultad conferida al Comité Ejecutivo Nacional en el artículo Trigésimo Octavo, numeral 13, para imponer una sanción previa denuncia presentada por un militante o sector u organización de la Agrupación, se contrapone a lo establecido en el artículo Octogésimo Cuarto que señala que "Las faltas y sanciones de los afiliados serán determinadas por la Comisión de Honor y Justicia" por lo que debe subsanarse dicha contradicción.

Los artículos Trigésimo Octavo, numeral 15 y Cuadragésimo Quinto disponen que la Mesa Ejecutiva Nacional, a propuesta del Presidente del mismo, designará de entre sus miembros al Secretario General. Sin embargo, el artículo Trigésimo Séptimo dispone cada uno de los cargos que integran dicha Mesa, entre los cuales se encuentra el Secretario General. Por lo cual se requiere especificar qué ocurre con el Secretario General, en la inteligencia de que previamente ocuparía otra Secretaría de la Mesa Ejecutiva Nacional.

El artículo Trigésimo Octavo, numeral 18 dispone que las solicitudes que presenten ante la Agrupación los miembros que hayan sido expulsados, se hayan separado o renunciado y que lo hayan hecho en forma pública, no podrán renovarse. Se estima que dicha norma restringe indebidamente el derecho de asociación política a una Agrupación Política Nacional, protegido por el artículo 9o., de la Constitución Federal y 20, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, pues quienes se ubiquen en dichos supuestos, siempre que no exista impedimento legal, si así lo deciden, deben tener la oportunidad de volver a afiliarse a la Agrupación.

Debe adecuarse la redacción del artículo Cuadragésimo, numeral 19, para suprimir los supuestos relativos a autorizar alianzas electorales, así como la referencia a los ámbitos estatales y municipales para los procesos locales según las leyes en la materia. Pues las Agrupaciones Políticas Nacionales solamente pueden suscribir acuerdos de participación con los partidos políticos o coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales, en apego al artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos.

En el artículo Cuadragésimo, numeral 22 es indispensable prever los supuestos o condiciones concretas bajo las cuales el Presidente podría ejercer la atribución de tomar las providencias que juzgue convenientes a la Agrupación, e informar a la Mesa Ejecutiva Nacional en la primera oportunidad para que estos tomen las decisiones correspondientes. Lo anterior, en apego a los principios de objetividad y certeza que rigen la materia electoral, máxime que se trataría del ejercicio de una facultad potestativa, que requiere una delimitación y finalidad concreta.

En el artículo Cuadragésimo Noveno, inciso g) debe omitirse la referencia a representantes de la Agrupación que estarán en las casillas, pues corresponde a un derecho de los partidos políticos, en términos del artículo 259 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el artículo Sexagésimo Segundo debe adecuarse la redacción para establecer que las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México pueden sesionar y tomar acuerdos en segunda convocatoria, una hora después de la hora mencionada, con la asistencia de un tercio de sus integrantes, en vez de con los que se encuentren presentes. Ello, en virtud de que es necesario un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de las referidas Asambleas, a fin de que sus decisiones sean vinculantes para los demás órganos y afiliados de la Agrupación en la entidad correspondiente, legitimación que no se lograría con la asistencia de una cantidad indeterminada de asistentes, menor a la señalada.

El artículo Sexagésimo Sexto, numeral 3 prevé que el Delegado Estatal y de la Ciudad de México y los demás miembros serán Electos por la Delegación Estatal por mayoría de votos de sus miembros presentes y ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, el artículo Sexagésimo Octavo determina que los Delegados Estatales y de la Ciudad de México designarán a los secretarios que integran las delegaciones Estatales o de la Ciudad de México. Por lo que, se requiere eliminar la contradicción.

El artículo Sexagésimo Sexto, numeral 3 prevé a la existencia del Delegado del Comité Ejecutivo Nacional, pero no determina su procedimiento de elección o renovación, duración en el cargo y funciones, en su caso.

En el artículo Septuagésimo, referente a la integración de la Asamblea Municipal, se requiere precisar el número mínimo y máximo de personas que la conformarán, a partir de los órganos directivos y dirigentes ahí especificados, incluyendo los delegados electos de la militancia, acorde con el principio rector de certeza en materia electoral.

En el artículo Septuagésimo Primero, numeral 1, la atribución de convocar a Asamblea Municipal Ordinaria se deposita en la propia Asamblea Municipal, lo cual se estima contrario al principio rector de certeza, dada su composición colegiada y plural. Por ello se requiere asignar la función de convocar a alguno de los órganos que integran la Asamblea.

En el artículo Octogésimo Cuarto, numeral 7, inciso b) se requiere suprimir la sanción económica a los afiliados que incurran en faltas estatutarias, pues se estima que la sanción pecuniaria escapa al ámbito sancionador interno de una Agrupación Política Nacional, además de que para su imposición en el régimen sancionador electoral rigen principios como la capacidad económica del infractor, el beneficio económico obtenido, los bienes jurídicos tutelados, entre otros, lo cual vuelve inviable su determinación estatutaria.

En diversos artículos se usa indistintamente la denominación Comité Ejecutivo Nacional o Mesa Ejecutiva Nacional para referirse al órgano ejecutivo nacional de la Agrupación, lo cual genera confusión y afecta el principio de certeza. En todo caso debe usarse una sola denominación.

Del mismo modo, se emplea de manera indistinta la denominación Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México y Delegaciones Estatales o de la Ciudad de México. Se requiere usar una denominación uniforme.

En diversos artículos se prevé entre la estructura de la Agrupación Delegaciones Regionales, Sectores, Comités Seccionales, Comisiones de Ecología, Comercio, Comité de Ciencia y Tecnología, Comités Directivos Regionales, pero no se disponen reglas para su integración, funcionamiento colegiado, en su caso, y atribuciones, cuestiones indispensables para su adecuada configuración estatutaria.

Se requiere revisar la numeración de artículos, incisos, capítulos y encabezados, pues presentan inconsistencias de forma. Por ejemplo, se repite la mención al artículo Octogésimo Cuarto, aunque con distintos contenidos y se repite el Capítulo Quinto de los Estatutos.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en cincuenta y dos, y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

(...)”

13. Por lo que hace al Programa de Acción, se advierte que el texto íntegro se separó de los Estatutos con el fin de identificarlo como uno de los documentos básicos, acorde con el considerando citado.
14. Del análisis realizado, se advierte que la modificación precisada en el considerando que antecede, resulta procedente pues fue realizada en acatamiento a lo ordenado en la Resolución identificada con la clave INE/CG114/2017.
15. Por lo que hace a los Estatutos, estos fueron reformados casi de forma íntegra para dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando 27 de la Resolución INE/CG114/2017, utilizando otra estructura y redacción que no hacen posible realizar un cuadro comparativo y constituyen un texto nuevo, por lo que, el ANEXO TRES refleja el análisis del cumplimiento a la Resolución mencionada a la luz del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”.
16. El cumplimiento a las observaciones realizadas mediante Resolución INE/CG114/2017, puede verificarse con lo siguiente:
 - a. Se establece la integración de las Asambleas Estatales.
 - b. Se eliminan del texto las siguientes denominaciones: Asambleas Municipales, Comités Directivos Municipales, Delegado del Comité Ejecutivo Nacional, Agrupación Delegaciones Regionales, Sectores, Comités Seccionales, Comisiones de Ecología, Comercio, Comité de Ciencia y Tecnología y Comités Directivos Regionales.

- c. Se definen las facultades y obligaciones, así como el periodo de vigencia para la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- d. Se puntualizan las formalidades que deben contener las convocatorias a las sesiones de los siguientes órganos: Asambleas Estatales y de la Ciudad de México, Mesa Ejecutiva Nacional, Delegaciones Estatales y Comisión de Honor y Justicia.
- e. Se precisa el quórum necesario para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria.
- f. Se omiten de los artículos primero y cuarto párrafo segundo la mención de las Constituciones Políticas Estatales y de la Ciudad de México.
- g. Se identifica a través del texto íntegro a la agrupación con la denominación de “Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana” o “APNMM”.
- h. Se precisa que los Estatutos y Reglamentos son de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, no del comité.
- i. Se modifica el emblema para hacer referencia a la “Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana” y no al Comité Organizador Político Migrante Mexicano” y a sus siglas (PMM).
- j. Se adecuan los derechos de los simpatizantes de la APNMM.
- k. Se suprime de los requisitos para afiliarse a la agrupación, la cita a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, por no guardar ninguna relación con los mismos.
- l. Con relación a los derechos de los miembros de la agrupación donde se prevé el derecho a la información, se sustituye a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, por la Ley en la materia.
- m. Se indica que será la Comisión de Honor y Justicia quien establezca los procesos sancionadores y las sanciones que procedan y no la Mesa Ejecutiva Nacional, ni las Delegaciones Estatales.
- n. Se suprime como motivo de expulsión de un miembro activo de la Agrupación aceptar trabajar para otro partido u organización política.
- o. Se elimina del texto la mención a “hacerse acreedor a denuncias penales”.
- p. Se precisa el número de los integrantes de la Asamblea Nacional.
- q. Se establece que para sesionar en segunda convocatoria la Asamblea Nacional Extraordinaria, las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México, Mesa Ejecutiva Nacional, Delegaciones Estatales y Comisión de Honor y Justicia, deberán estar presentes un tercio de los integrantes y no sólo con los que se encuentren presentes.
- r. Con relación a la elección del Secretario General, éste será electo por la Asamblea Nacional, dejando de ser atribución del Presidente de la agrupación.
- s. Se elimina del texto la disposición de que las solicitudes que presenten ante la Agrupación los miembros que hayan sido expulsados, se hayan separado o renunciado y que lo hayan hecho en forma pública, no podrán renovarse.
- t. Se suprime del texto la redacción de suprimir los supuestos relativos a autorizar alianzas electorales, así como la referencia a los ámbitos estatales y municipales para los procesos locales según las leyes en la materia.
- u. Se omite del texto la atribución del Presidente de tomar las providencias que juzgue convenientes a la Agrupación, e informar a la Mesa Ejecutiva Nacional en la primera oportunidad para que éstos tomen las decisiones correspondientes.
- v. Se elimina del texto la referencia a representantes de la Agrupación que estarán en las casillas.

- w. Los secretarios que integren las Delegaciones Estatales, serán propuestos por los Delegados Estatales y de la Ciudad de México y ratificados por el Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional.
 - x. Se suprime del texto la sanción económica a los afiliados que incurran en faltas estatutarias.
 - y. Se homologan las denominaciones de los órganos directivos. Así mismo, se corrige numeración, capítulos y encabezados.
17. Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas, en el considerando que antecede, resultan procedentes pues fueron realizadas en acatamiento a lo ordenado en la Resolución identificada con la clave INE/CG114/2017.
18. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana" conforme al texto aprobado en la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el veintiséis de agosto del año en curso.
19. El texto final del Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana" con las modificaciones procedentes en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO, DOS, y TRES, que en cuatro, cuarenta y tres, y tres fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
20. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 8; y 55, párrafo primero, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, párrafo primero, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en lo ordenado en por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG114/2017; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana", en cumplimiento a la Resolución INE/CG114/2017, conforme al texto aprobado en la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución a la Presidenta Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-8-diciembre-2017/>)

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada México Blanco, en cumplimiento a la Resolución INE/CG118/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG588/2017.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “MÉXICO BLANCO”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG118/2017.

ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “La Meta es un México Blanco A.C.”, presentó su solicitud para obtener registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, mediante Resolución INE/CG118/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó a la asociación denominada “La meta es un México Blanco, A.C.” registro como Agrupación Política Nacional, en los términos siguientes:

“RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “La meta es un México Blanco A.C.”, bajo la denominación “México Blanco” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada “México Blanco”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGPE.*

(...)”

- III. El veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional “México Blanco” realizó su Primera Asamblea Nacional Extraordinaria en la Ciudad de México, durante la cual, entre otros puntos, se aprobaron diversas reformas a su Declaración de Principios y Estatutos.
- IV. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, la C. Aischa Vallejo Utrilla, en su carácter de Presidenta de la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, dio aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de las modificaciones realizadas.
- V. El veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2517/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió a “México Blanco”, por conducto de su Presidenta, diversa documentación relativa a la modificación de su Declaración de Principios y Estatutos.

- VI. En atención al requerimiento precisado en el punto que antecede, mediante escrito recibido el nueve de octubre del año en curso en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Presidenta de "México Blanco", remitió diversa documentación.
- VII. El veintitrés de octubre de esta anualidad se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito por el cual, la Presidenta de "México Blanco", en alcance a sus escritos de ocho de septiembre y nueve de octubre de dos mil diecisiete, presentó la Declaración de Principios y los Estatutos modificados por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, en medio electrónico (formato Word).
- VIII. La Presidenta de "México Blanco", en alcance a los escritos mencionados, presentó en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el treinta y uno de octubre y el dieciséis de noviembre del mismo año, diversa documentación respecto a la modificación a su Declaración de Principios y Estatutos.
- IX. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada "México Blanco", a efecto de realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución precisada en el Antecedente II, de la presente Resolución.
- X. En su sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "México Blanco" en cumplimiento a la Resolución INE/CG118/2017.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

- 1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las Agrupaciones Políticas Nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
- 3. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que para obtener registro como Agrupación Política Nacional se deberá acreditar contar con documentos básicos.
- 4. Que el Punto SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "México Blanco", aprobada en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, estableció que la agrupación deberá:

"(...)

Realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo."

5. Que el ocho de septiembre del año en curso, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito signado por la C. Aischa Vallejo Utrilla, en su carácter de Presidenta de la Agrupación Política Nacional "México Blanco", mediante el cual se informa a esta autoridad administrativa electoral, entre otras cosas, de la modificación a su Declaración de Principios y Estatutos.
6. De lo precisado en los considerandos que anteceden se desprende que el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional "México Blanco" celebró su Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos, por lo que se advierte que las mismas fueron realizadas dentro del plazo previsto en el Punto SEGUNDO, de la Resolución INE/CG118/2017.

Por lo que hace al plazo de diez días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de los mismos, se advierte que el mismo corrió del veintiocho de agosto al ocho de septiembre de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación:

Agosto de 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						26
27	28	29	30	31		

Septiembre de 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5	6	7	8	9

Por lo anterior, y tomando en consideración que el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Presidenta de la Agrupación Política Nacional "México Blanco" remitió diversa documentación relacionada con la modificación de la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional en comento para su verificación y análisis, se advierte que los mismos fueron presentados dentro del plazo de 10 días hábiles, por lo que cumple con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento.

7. Los días ocho de septiembre, nueve, veintitrés, treinta y uno de octubre así como el dieciséis de noviembre del año en curso, "México Blanco", por conducto de su Presidenta, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que su Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veintiséis de agosto del año en curso, fue realizada conforme a su normativa estatutaria. Documentación que consiste en:

A. Actos del Comité Ejecutivo Nacional, relacionados con la emisión de la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.

a) Originales.

- Convocatoria de veinticinco de julio de dos mil diecisiete a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional, a efectuarse el día veintisiete del mismo mes y año en la Ciudad de México.
- Lista de asistencia y acta correspondientes a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional, de veintisiete de julio de dos mil diecisiete.
- Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional por el que se determina que la Presidenta de la agrupación emita la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, así como la convocatoria para la acreditación de delegados a dicha asamblea.

B. Actos para la realización de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, de veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.

a) Originales.

- Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha veintinueve de julio de dos mil diecisiete, a realizarse el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, emitida por la Presidenta de la agrupación.
- Convocatoria para la acreditación de delegados a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha veintinueve de julio de dos mil diecisiete, emitida por la Presidenta de la agrupación, con anexos consistentes en los formatos de solicitud de acreditación como delegados así como de afiliación a la Agrupación Política Nacional.
- Lista de asistencia a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Acta de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, firmada por la Presidenta y la Secretaria de la agrupación.
- Impresión del texto íntegro de la Declaración de Principios y de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "México Blanco", con las modificaciones aprobadas en la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas a la Declaración de Principios y los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional "México Blanco".

b) Copias.

- Captura de pantalla correspondiente a la publicación en la página web www.mexico-blanco.org.mx de la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Captura de pantalla correspondiente a la publicación en la página web www.mexico-blanco.org.mx de la convocatoria para la acreditación de delegados a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Captura de pantalla correspondiente a la publicación en la página web www.mexico-blanco.org.mx del formato de solicitud de acreditación como delegado de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Captura de pantalla correspondiente a la publicación en la página web www.mexico-blanco.org.mx del formato de afiliación a la agrupación.
- Captura de pantalla del envío a diversas cuentas de correo electrónico de la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria y sus anexos, así como la convocatoria para la acreditación como delegados a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.

c) Otros.

- Impresión de la lista de delegados a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Impresión de lista de correos electrónicos de diversos integrantes de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Impresión a color del emblema de la Agrupación Política Nacional "México Blanco".
- Impresiones fotográficas correspondientes a la realización de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Disco compacto que contiene, entre otros, los archivos electrónicos siguientes:
 - a) Texto íntegro de la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "México Blanco", con las modificaciones aprobadas durante la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria; con extensión .pdf.
 - b) Cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas a la Declaración de Principios y a los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional "México Blanco"; con extensión .doc.
- Disco compacto que contiene los archivos electrónicos siguientes:
 - a) Texto íntegro de la Declaración de Principios de la Agrupación Política Nacional "México Blanco", con la modificación aprobada durante la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria; con extensión .doc.

- b) Texto íntegro de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, con las modificaciones aprobadas durante la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria; con extensión .doc.
 - Disco compacto que contiene el texto íntegro de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, con las modificaciones aprobadas durante la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria; con extensión .doc.
8. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, a efecto de verificar el apego, desarrollo y determinaciones tomadas por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria a la normativa interna aplicable.
9. La Asamblea Nacional, es el órgano de gobierno que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 y 23, fracción I de la norma estatutaria vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 17 Es competencia de la asamblea nacional reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de los delegados.

Artículo 23 Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

I. Reformar los Documentos Básicos de la Agrupación;

(...)”

10. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación “México Blanco”. Del estudio realizado se constató que la Convención Nacional se realizó con apego a lo previsto en los artículos 17; 19; 21; 22; 23, fracción I; 30, fracción I; y 31, fracción I de los Estatutos vigentes de la agrupación mencionada, en razón de lo siguiente:

A. Aprobación de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria.

- a) La convocatoria a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, de veinticinco de julio de esta anualidad, fue expedida por la Presidenta de la Agrupación Política Nacional.
- b) A la sesión del Comité Ejecutivo Nacional asistieron dos de sus tres integrantes, por lo cual contó con quórum.
- c) En dicha sesión, el Comité Ejecutivo Nacional acordó emitir la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, a través de la Presidenta de la agrupación.

B. Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, efectuada el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.

- a) La convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria fue expedida por la Presidenta de la Agrupación Política Nacional el veintinueve de julio de esta anualidad, esto es, con veintiocho días de antelación a su realización.
- b) La convocatoria a dicha asamblea fue publicada en la página web www.mexico-blanco.org.mx para su difusión, al tiempo que fue enviada por correo electrónico a diversos delegados a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- c) En términos de la convocatoria, el motivo de la realización de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, entre otros puntos, fue modificar la Declaración de Principios y los Estatutos de la agrupación política, en acatamiento a lo mandatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG118/2017.
- d) La Primera Asamblea Nacional Extraordinaria se constituyó por los delegados acreditados conforme a la convocatoria de veintinueve de julio del presente año, acordada por el Comité Ejecutivo Nacional y emitida por la Presidenta de la agrupación.

En relación con este punto, las bases Segunda y Tercera de la convocatoria en cita establecieron las reglas siguientes:

“SEGUNDA: *Por ocasión especial de instalación, todos los simpatizantes y miembros de México Blanco APN interesados en participar, podrán solicitar su acreditación como delegados efectivos de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.*

TERCERA: *Los delegados deberán estar inscritos en el Padrón de afiliados de México Blanco APN.”*

Si bien es cierto que el artículo 20 de los Estatutos vigentes de la agrupación establece que *“El quórum para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se integra con la asistencia de la mitad más uno de la Asamblea, que se integra por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los Presidentes de las Delegaciones de los Comités Estatales”*; también lo es que la Presidenta y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional fueron electas precisamente durante la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, y designados en tal sesión el resto de los integrantes de dicho órgano ejecutivo, por lo cual en ese momento se convalidó su integración y actuación.

En esta lógica, atento a que el motivo primordial de convocar a la Asamblea Nacional Extraordinaria de la agrupación fue acatar lo ordenado en la Resolución INE/CG118/2017, este Consejo General considera válida su conformación, excepcionalmente, con base en las reglas previstas en la convocatoria aludida. Ello es así pues, por un lado, la agrupación se encontraba en una situación extraordinaria para integrar su primera Asamblea Nacional conforme a la normativa estatutaria, al no estar electos en ese momento sus órganos ejecutivos. Por otro lado, el procedimiento establecido en la convocatoria de mérito, al posibilitar la acreditación como delegados efectivos a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria a todos los afiliados que acreditaran tal carácter y así lo solicitaran, es acorde con el criterio contenido sobre el particular en la Jurisprudencia 3/2005, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vigente y obligatoria, de rubro *“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”*, aplicable por analogía al presente caso, en virtud de que tanto los partidos políticos como la Agrupación Política Nacional “México Blanco” cuentan entre sus órganos con una Asamblea Nacional. En tal sentido, uno de los elementos mínimos de democracia interna es la conformación de una asamblea como órgano superior de la asociación, en los términos siguientes:

“(…) 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; (...)”

En consecuencia, este órgano superior de dirección confirma la validez de la conformación de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, por excepción, con los delegados acreditados conforme a la convocatoria de veintinueve de julio de dos mil diecisiete.

- e) La Primera Asamblea Nacional Extraordinaria contó con la asistencia de sesenta y dos (62) de los sesenta y tres (63) delegados acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 98.41 por ciento de sus integrantes.
 - f) La Primera Asamblea Nacional Extraordinaria fue dirigida por la Presidenta de la agrupación.
 - g) Los delegados asistentes a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria aprobaron por unanimidad las modificaciones propuestas a la Declaración de Principios y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional.
11. Como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, y procede el análisis de las reformas realizadas a su Declaración de Principios y Estatutos.

12. En el considerando 28 de la Resolución INE/CG118/2017 aprobada por el Consejo General el dieciocho de abril del año en curso, se determinó lo siguiente:

“28. Del resultado del análisis realizado se advierte que el Programa de Acción presentado por la asociación solicitante cumple cabalmente y que la Declaración de Principios y sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:

- La asociación denominada “MÉXICO BLANCO” establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; sin embargo se omite la obligación de conducir sus actividades por la vía democrática y por medios pacíficos.*

b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple cabalmente con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:

- En dicho documento la asociación denominada “MÉXICO BLANCO” establece las medidas para realizar sus objetivos.*

c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- La asociación establece en su artículo 6 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: MÉXICO BLANCO, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.*
- En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 7 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación; no obstante, en dicho artículo in fine se menciona la utilización de la denominación, emblema o lema por terceros, sin especificar los parámetros para ello.*
- En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en el artículo 47, fracción I se establece que los procedimientos para la afiliación serán de forma libre e individual, sin especificar que serán de forma pacífica. Tampoco se establece ante quién o qué órgano se realizará dicha afiliación.*

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en los artículos 12, fracciones VIII y XIII y 44 se establecen los derechos de los integrantes de la agrupación, entre los cuales se encuentra el de participar activamente en la agrupación; sin embargo, se omiten los derechos a no ser discriminados, a obtener información y a manifestar sus ideas en total libertad.

- Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el Proyecto de Estatutos establece la integración de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional y señala a la Secretaría de Administración y Finanzas como al órgano encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la LGPP. Empero, no hay claridad respecto a la integración de los Comités Directivos Estatales, ya que el artículo 15, primer párrafo refiere como posibilidad que la estructura de dichos órganos sea la que les convenga, quedando sin definir su estructura, por lo que, deberá precisarse su integración.*

Es de resaltar que conforme al artículo 16, la Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la agrupación, la cual se integra con tan sólo 20 personas, en atención a lo estipulado por el artículo 20 y al número de delegaciones presentadas para su registro. Puede sesionar válidamente con la presencia de 11 de sus miembros y las decisiones podrían ser tomadas únicamente por seis

de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21. Por ello, esta autoridad considera que un órgano de tal envergadura, al ser el principal centro decisor de la Agrupación debe conformarse con mayor número de afiliados, o en su caso por un número de delegados que sea representativo a la integración de la agrupación, por lo que, deberá incrementar el número de sus integrantes.

- En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, se definen las facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional; los procedimientos para su designación o elección de sus integrantes, así como los periodos que durarán en su mandato. Sin embargo, no hay certeza por lo que hace a las facultades de los Comités Directivos Estatales, la elección de sus integrantes y la duración de su encargo.
- En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contemplan algunas de las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Asamblea Nacional, como son los órganos facultados para emitirla; sin embargo, se omiten los requisitos que debe contener, así como los medios y el plazo en que deberá hacerse del conocimiento la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria. Tampoco se menciona lo relativo a las convocatorias y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.
- En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el Proyecto de Estatutos se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Asamblea Nacional, el tipo de sesiones que celebrará, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día; no obstante, se omiten los asuntos a tratarse en cada sesión de las Asambleas Nacionales, así como lo relativo al quórum, tipo de sesiones, asuntos a tratar, mayorías para resolver o demás formalidades de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación "MÉXICO BLANCO" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

El artículo 2 refiere que la agrupación en comento se constituye y organiza conforme a lo dispuesto por las constituciones locales, lo cual carece de contexto para los fines que dicha organización busca.

En el artículo 27, fracción II dentro de la integración del Comité Ejecutivo Nacional se refiere una Presidencia Ejecutiva, la cual no se vuelve a mencionar en todo el texto señalado.

El artículo 28 señala que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional puede ser reelecto; sin embargo, no se especifica cuántas veces.

En el artículo 30, las fracciones VI y VIII contienen el mismo texto.

En la fracción XIV del artículo 30 es señalada la posibilidad de que a propuesta de algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, sea nombrado un Líder Moral quien contaría con la autoridad formal en todo momento para toma de decisiones en tiempos y asuntos sustanciales y trascendentales, además de poder tener otro cargo de manera simultánea al interior de la agrupación. Aunado a lo anterior, en el artículo 53 se le otorga la facultad de resolver en última instancia todo lo no previsto en los Estatutos. De lo anterior se advierte que pretende atribuirse poder de decisión en todo tipo de asuntos a una figura unipersonal, generando así que situaciones que podrían resultar trascendentales para la Agrupación Política Nacional en comento, no se tomen por la vía democrática, contraviniendo así la obligación prevista en el apartado V, numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", relativa a conducir sus actividades por la vía democrática.

El artículo 31, fracción XI refiere que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convoca a las sesiones de Asamblea Nacional; sin embargo, los artículos 18, 19 y 30, fracción I establecen que éste suscribe la convocatoria, por lo que debe homologarse dicha cuestión.

La fracción IV del artículo 34 señala entre las facultades de la Secretaría de Acción Política y Elecciones elaborar propuestas para construir coaliciones con partidos políticos, cuando la figura correspondiente es la de acuerdos de participación.

El artículo 38, fracción VIII, señala como una de las atribuciones de la Secretaría de la mujer garantizar la paridad, sin detallar los parámetros de dicha función.

En el artículo 45 se establece que los miembros de la agrupación serán sancionados si cometen algunas faltas; no obstante, no se especifica qué órgano será el encargado de sancionar y qué procedimiento se seguirá, el cual deberá garantizar los derechos de los afiliados. Aunado a lo anterior, las fracciones III y IV de dicho artículo refieren de forma general a la falta de lealtad, las injurias, la violencia física o verbal en contra de otros como causales de sanción. Por lo que es necesario definir las conductas que pueden actualizar los supuestos previstos en las fracciones descritas, ya que éstos carecen de especificidad.

Finalmente, se debe revisar la redacción del proyecto en cuanto a sintaxis.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta, y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento."

- 13.** Para el estudio de las modificaciones a los Estatutos de "México Blanco", éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

- a) Modificaciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando 28, inciso c) de la Resolución INE/CG118/2017, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 2; 7; 12; 15; 15 bis; 18; 19; 20; 21; 25; 26; 27; 29; 30; 36; 38; 42; 43; 45 y 51.
- b) Modificaciones que "México Blanco" realizó en ejercicio de su libertad de autoorganización, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 17; 21 bis; 22; 23; 28; 31; 32; 33; 34; 37; 39; y 40.
- c) Se derogan del texto vigente los artículos: 23, fracción V; 24; 25; 27, fracciones V, VII, XII; y XIII; 32, fracción III; 36; 41 y 42.

- 14.** Por lo que hace a las modificaciones estatutarias precisadas en el inciso a) del considerando anterior, se advierte el cumplimiento a las observaciones realizadas mediante Resolución INE/CG118/2017, verificándose con lo siguiente:

- a) Especificación de los parámetros y limitaciones para autorizar el uso del emblema de la agrupación por terceros.
- b) Determinación de la estructura mínima de los Comités Directivos Estatales, duración del cargo, reelección de su Presidente y Secretario General, y procedimiento de elección.
- c) Formalidades para la convocatoria y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.
- d) Fijación a favor de los miembros los derechos de participar sin discriminación, libertad de expresión y de obtener información sobre la agrupación.
- e) Respecto de la convocatoria a la Asamblea Nacional se prevén los requisitos y la atribución del Presidente del Comité Ejecutivo para emitirla, su contenido mínimo, medios y plazos de difusión.
- f) A la Asamblea Nacional se integra, entre otros, por un mínimo de veinticinco y un máximo de cincuenta delegados electos, de acuerdo con la convocatoria respectiva.

- g) En el Comité Ejecutivo Nacional, se sustituye la Presidencia Ejecutiva por un Vicepresidente Nacional.
 - h) Se establece la reelección del Presidente y del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional hasta por dos períodos adicionales, y los Presidentes y Secretarios Generales de las Comités Estatales podrán reelegirse hasta por un periodo más.
 - i) Se suprime la atribución del Presidente Nacional de emitir las opiniones de la agrupación.
 - j) Se elimina del Comité Ejecutivo Nacional la Secretaría de Acción Política y Elecciones y sus atribuciones. (Se deroga el artículo 34 del Estatuto con el que obtuvo su registro).
 - k) Se establecen las conductas que actualizan las faltas así como el procedimiento sancionador interno, a cargo del Presidente de Honor y Justicia, con la resolución del Comité Ejecutivo Nacional.
 - l) Se prevé que la afiliación a la agrupación se hará en forma pacífica mediante la cédula de afiliación de la Agrupación, que entregue ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo Estatal.
 - m) Se suprime la mención a que todo lo no previsto en los Estatutos se regirá, en última instancia, por decisión del "Líder Moral", cuando lo hubiere.
 - n) Se suprime la figura del "Líder Moral" de la agrupación, así como el método para su elección y atribuciones. (Se deroga la fracción XIV del artículo 30 del Estatuto con el que obtuvo su registro).
- 15.** Por lo que hace a las modificaciones estatutarias, precisadas en el inciso b) del considerando 13, de la presente Resolución, del análisis realizado, se advierte que las mismas son realizadas en ejercicio de su libertad de autoorganización, y que resultan procedentes pues versan, en esencia, sobre lo siguiente:
- a) Modificación del lema de la agrupación.
 - b) Respecto a la Asamblea Nacional, se establece que sus decisiones serán inatacables y obligatorias; será Presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; elegirá al Presidente y al Secretario General, de entre las fórmulas que se presenten conforme a la convocatoria.
 - c) En el Comité Ejecutivo Nacional se crean los cargos de, Vicepresidente de Estrategia Política Electoral así como Vicepresidente de Seguridad del Comité Ejecutivo Nacional, y se les dota de atribuciones. La Secretaría Jurídica, de Vinculación Interinstitucional y Asuntos Internacionales se sustituye por el Secretario de Jurídico. Se suprimen las Secretarías de Gestión Social; de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad; y de Asuntos Indígenas, así como sus respectivas atribuciones.
 - d) Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para remover a los vicepresidentes, al Presidente de Honor y Justicia y demás secretarios de dicho órgano directivo, así como para suscribir la convocatoria a la Asamblea Nacional.
 - e) Se faculta al Presidente de Honor y Justicia para emitir Dictamen respecto a los integrantes que incurran en faltas estatutarias y someterlo a consideración del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras funciones. Se suprime la atribución de dicho Presidente para dar seguimiento y evaluar los avances de los programas de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México.
 - f) Se adicionan los derechos de los miembros de la agrupación para: tener voz y voto a través de delegados; garantía de audiencia y defensoría de sus derechos; protección de sus datos personales; y renuncia y/o separación de la agrupación.
 - g) Se suprime la atribución de la Asamblea Nacional para ratificar el nombramiento provisional hecho por el Comité Ejecutivo Nacional, de cualquiera de sus miembros.
 - h) Se elimina la figura de delegados a la Asamblea Nacional electos y acreditados por los Comités Directivos Estatales así como la integración de los mismos en la figura colegiada de la Delegación del Comité Directivo Estatal.
 - i) Se elimina la atribución del Comité Ejecutivo Nacional de acreditar a las Delegaciones de los Comités Directivos Estatales.

16. Los artículos precisados en el inciso c) del considerando 13, en las partes indicadas, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, en razón de que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. En consecuencia, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.
17. Respecto de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios contenidas en el párrafo primero, se considera que las mismas resultan procedentes, pues fueron realizadas en apego a lo ordenado en la Resolución INE/CG118/2017 y consisten en establecer que la agrupación conduce sus acciones por la vía democrática y por medios pacíficos, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes mexicanas.
18. Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas, en los considerandos que anteceden, resultan procedentes pues se realizaron en acatamiento a lo ordenado en la Resolución identificada con la clave INE/CG118/2017, en ejercicio de su libertad de autoorganización, así como para adecuarlas a la Ley General de Partidos Políticos y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.
19. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "México Blanco", conforme al texto aprobado en la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, con las precisiones de forma notificadas por la Presidenta de dicha agrupación.
20. El texto final de la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "México Blanco" con las modificaciones procedentes y la clasificación de las modificaciones precisadas en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO, DOS, TRES y CUATRO que en cuatro, veinticuatro, una y treinta y una fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
21. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 8; y 55, párrafo primero, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, párrafo primero, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en lo ordenado en por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG118/2017; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "México Blanco" en cumplimiento a la Resolución INE/CG118/2017, conforme al texto aprobado en la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución a la Presidenta de la Agrupación Política Nacional "México Blanco" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicha agrupación rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-8-diciembre-2017/>)